

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 67 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE
CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

NORMA ELIZABETH VEGA MORALES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 67 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO
DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA ELIZABETH VEGA MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Belter Rodolfo Mancilla
Secretario: Lic. José Antonio Meléndez Sandoval
Vocal: Licda. Alba Janeth González de Arriaga

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Secretario: Lic. José Antonio Meléndez Sandoval
Vocal: Lic. Elmer Erasmo Belteton Morales

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



[Handwritten mark]

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de mayo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OSCAR AMILCAR VELAS LUNA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NORMA ELIZABETH VEGA MORALES, con carné 9517978
 intitulado NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
ARBORIZACIÓN EN LAS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Handwritten signature]
 Asesor(a)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA

Fecha de recepción 12 / 06 / 2014 f) _____



LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA
ABOGADO Y NOTARIO

Décima Avenida nueve guión cero nueve, zona uno.
Oficina seis, segundo nivel, Edificio Sultán. Teléfono: 4211-7437



Guatemala, 12 de Septiembre de 2014.

Doctor:
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Doctor Mejía Orellana:

Atenta y respetuosamente me dirijo a Usted, en atención a la providencia fechada 29 de mayo de 2014, dictada por la Unidad de Tesis de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que Usted atinadamente dirige y recaída dentro del expediente correspondiente, en relación al trabajo de tesis de la bachiller **NORMA ELIZABETH VEGA MORALES**, con camé **9517978**, intitulado "**NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARBORIZACIÓN EN LAS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**", razón por la cual y en atención al mandato contenido en la resolución aludida procedí a la asesoría del trabajo mencionado, por lo que rindo a Usted mi dictamen en los términos siguientes:

1. La investigación realizada por la bachiller **NORMA ELIZABETH VEGA MORALES**, se desarrolló sobre un tema con alto grado de importancia dentro del ámbito jurídico, ya que el mismo trata sobre la arborización dentro del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, ya que dentro del reglamento no se establece la arborización en las construcciones industriales, como prioridad para sembrar árboles o preservar lo ya existentes.
2. Se resalta el aporte del actual trabajo de tesis como una contribución científica a la doctrina jurídica guatemalteca, ya que contiene las etapas del conocimiento científico.
3. Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se estableció que la forma de cuidar el medio ambiente es reformando el reglamento municipal; el sintético, se empleó estableciendo que la arborización no está regulada en la legislación municipal; el inductivo, señaló los problemas que se afrontan si no existe la arborización dentro del municipio y el deductivo, fue empleado para dar a conocer la importancia de la necesidad de reformar el Reglamento de Construcción, urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.
4. Las técnicas que se emplearon en la investigación fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información relacionada con el tema central. Así también el contenido de la presente investigación tiene relación

LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA
ABOGADO Y NOTARIO

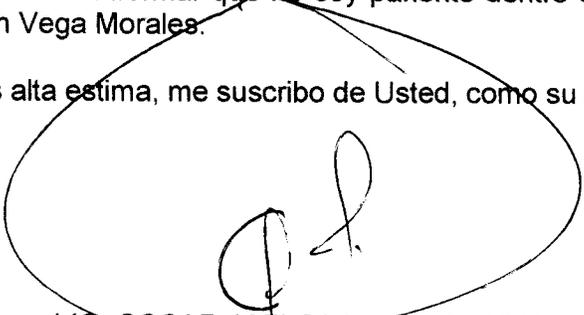
Décima Avenida nueve guión cero nueve, zona uno.
Oficina seis, segundo nivel, Edificio Sultán. Teléfono: 4211-7437

con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.

5. Resulta importante resaltar que se aprobó el plan de investigación con cinco capítulos, empero del estudio de los mismos, establecí la necesidad de modificar nombres de temas así como de subtemas, tal y como aparece en el trabajo que se presenta a su consideración, el estimar que de esta manera se trató desde una mejor perspectiva el trabajo de investigación. También cabe resaltar que sugerí a la bachiller **NORMA ELIZABETH VEGA MORALES**, modificar el nombre del trabajo de investigación, el cual era "**NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARBORIZACIÓN EN LAS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**", por el de "**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 67 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**", en virtud de que este mismo se ajusta más, tanto al trabajo de investigación como a la realidad jurídica de reformar el reglamento municipal; ya que el título inicialmente dado, abarcaba la implementación de un reglamento que ya existía, lo que daría lugar a extender la investigación, empero con el nuevo título se trata de abarcar en un solo cuerpo legal la forma y la implementación de la arborización dentro del reglamento municipal.

En razón de lo anterior, estimo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el trabajo de tesis asesorado reúne los requisitos contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, y en su momento oportuno, debe ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. No está demás informar que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Norma Elizabeth Vega Morales.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de Usted, como su deferente servidor.



LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 8637
ASESOR DE TESIS

LIC. OSCAR AMILCAR VELAS LUNA
ABOGADO Y NOTARIO



Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORMA ELIZABETH VEGA MORALES, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 67 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature

Lic. Avidán Ortíz Orellana
DECANO





PRESENTACIÓN

En esta tesis se realizó un análisis sobre la posibilidad de reformar el Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva. Es de conocimiento público, que la legislación municipal no está acorde a la necesidad actual en lo referente a contaminación ambiental existente en el municipio de Villa Nueva, ya que dentro de las construcciones industriales del municipio no se establece la necesidad de sembrar o cuidar de los árboles existente dentro de estas.

En el ámbito espacial la investigación comprenderá el Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; además, en el ámbito temporal se tomará como referencia las construcciones industriales autorizadas del período comprendido de los años 2011 al 2015.

Asimismo, se utilizó la investigación cualitativa con la que se estableció una descripción completa y detallada del tema de investigación, ya que es ideal para las fases en las estrategias usadas en la recolección de datos, orientados o enfocados en la investigación.

Derivado de lo anterior, en este informe se plantea también, el aporte académico de la necesidad de reformar el Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, para que los solicitantes de autorizaciones de construcciones industriales tengan la obligación de cuidar o sembrar árboles como se establezca en dicha reforma.

HIPÓTESIS

Actualmente en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala es necesario reformar el Artículo 67 numeral 1, del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de Villa Nueva, en virtud de los problemas ambientales que afectan actualmente al Municipio de Villa Nueva, el cual constituye una herramienta imprescindible para la lucha contra la deforestación y para el cuidado de los árboles existentes en las construcciones industriales dentro del municipio, ya que la contaminación es un problema que afecta al municipio y que incide directamente en una baja atención a los habitantes del municipio en cuanto a cumplir con el fin que tienen las autoridades municipales, y así procurando implementar el respeto de los derechos en materia ambiental previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó, debido a que en el Municipio de Villa Nueva, no se encuentra regulada la arborización dentro de las construcciones industriales, que ayude a resolver el problema de la deforestación y del cuidado de los árboles, a fin de contar con legislación adecuada dentro del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio, para que a través de esta reforma, se pueda solucionar el problema ambiental existente dentro del municipio.

Durante el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se estableció que la forma de cuidar el medio ambiente es reformando el reglamento municipal; el sintético, se empleó estableciendo que la arborización no está regulada en la legislación municipal; el inductivo, señaló los problemas que se afrontan si no existe la arborización dentro del municipio y el deductivo, fue empleado para dar a conocer la importancia de la necesidad de reformar dicho reglamento.

Las técnicas que se emplearon en la investigación fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información relacionada con el tema central.

Dentro de las técnicas que se emplearon dentro de la investigación está la observación en cuanto a cómo ha perjudicado a los vecinos del municipio de Villa Nueva, del departamento de Guatemala, la tala de árboles y la falta de Reforestación dentro de las construcciones industriales.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que me ha proveído de vida, salud y sabiduría para la realización de mis sueños.
- A MIS PADRES:** Blanca Azucena Morales (Q.E.P.D.), Alejandro de Jesús Vega (Q.E.P.D.), por enseñarme el valor de luchar por los sueños y por su amor que me brindaron durante su vida terrenal.
- A MI HIJA DEL CORAZON:** Karol Arlethe, por ser un regalo de Dios y enseñarme lo que es el amor incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Sonia, Alejandro, Alvaro, Eluvia, Antonieta Juan José, Yesica y Estela, por ser parte de este triunfo.
- A MIS SOBRINOS:** Que este triunfo los inspire a seguir adelante.
- A MI CUÑADO:** César Morales, por brindarme su apoyo.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Daffne, Greis, Karina Guerra, Karina Torres, Marla, Julio, Damaris y Emir Díaz (Q.E.P.D.). por su apoyo durante todos estos años y por su amistad.
- A MIS ALUMNOS:** Que los sueños se construyen y se logran con esfuerzo y perseverancia.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES** Por ser fuente de conocimiento y ser parte de mi triunfo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** Por ser mi orgullo al ser parte de ella.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Administración municipal	1
1.1. Definición de municipio	1
1.2. Naturaleza del municipio.....	4
1.3. Autonomía municipal	5
1.4. Elementos del municipio	9
1.5. Competencias del municipio	11
1.6. El reglamento.....	13
1.7. Clasificación de los reglamentos	14
1.8. Naturaleza jurídica del reglamento	18
1.9. Reglamento municipal.....	20
1.10. Clasificación de los reglamentos municipales.....	21

CAPÍTULO II

2. Definición de ambiente.....	25
2.1. Definición de medio ambiente.....	29
2.2. Clases de medio ambiente.....	30
2.3. Características de medio ambiente.....	32
2.4. Principios del medio ambiente.....	33
2.5. Causas del deterioro ambiental.....	35
2.5.1. Falta de educación ambiental.....	37
2.5.2. La sobre-población.....	38

	Pág.
2.5.3. Carencia de ética ambiental.....	38
2.5.4. Otras causas del deterioro ambiental.....	40
2.6. Derecho ambiental.....	41
2.6.1. Orígenes del derecho ambiental.....	41
2.6.2. Definición del derecho ambiental.....	43
2.6.3. Características del derecho ambiental.....	44
2.6.4. Principios del derecho ambiental.....	47
2.6.5. Fuentes del derecho ambiental.....	50
CAPÍTULO III	
3. Contaminación.....	57
3.1. Definición de contaminación ambiental.....	59
3.2. Clasificación de la contaminación ambiental.....	59
3.2.1. Contaminación atmosférica.....	60
3.2.2. Contaminación hídrica.....	61
3.2.3. Contaminación de los suelos.....	65
3.2.4. Contaminación acústica.....	68
3.2.5. Contaminación visual.....	72
3.3. Definición de árbol.....	74
3.3.1. Clases de árboles.....	75
3.3.2. Arborización.....	75
3.3.3. Sembrar árboles.....	77
3.3.4. Calidad de vida de las personas.....	78

CAPÍTULO IV

4.	Instituciones y legislación nacional que se relacionan con el medio ambiente	83
4.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	83
4.2.	Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales.....	86
4.3.	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	88
4.4.	Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP).....	90
4.5.	Instituto Nacional de Bosques (INAB).....	94

CAPÍTULO V

5.	Municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala.....	97
5.1.	Ubicación.....	97
5.2.	Población.....	98
5.3.	La Municipalidad de Villa Nueva.....	98
5.4.	Necesidad de reformar el Artículo 67 numeral 1 del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa de Villa, de Guatemala.....	103
5.5.	Reforma del Artículo 67 numeral 1 del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.....	105
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	109
	BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN

El medio ambiente a lo largo del tiempo, no ha sido considerado como factor determinante en la vida de los seres humanos, legislar sobre este tema contribuye a minimizar el deterioro ambiental del país.

El municipio se presenta como un territorio potencial para las construcciones industriales, debido a la cercanía y la accesibilidad con la ciudad capital, lo que ha favorecido el incremento de la industria, por lo que se ve afectado el medio ambiente y el paisaje poniendo en alto riesgo a los vecinos, incrementando los daños físico ambientales con impacto para la población del municipio.

Como se establece en el desarrollo de la investigación, la hipótesis formulada fue confirmada, en el sentido que hay factores que afectan en forma negativa el ambiente del municipio, siendo una de ella la falta de legislación adecuada dentro del reglamento.

Los objetivos que se pretendían fueron alcanzados debido a que se pudo determinar que la legislación municipal no está adecuada al cuidado de los árboles dentro de las construcciones industriales.

La presente investigación, lleva como objetivo la arborización para que se legisle dentro del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.



encuentran reguladas en el Código Municipal. Además, se desarrolla el tema del reglamento dentro de la administración municipal, su clasificación y naturaleza jurídica; el segundo capítulo, tiene como objetivo desarrollar el concepto del ambiente, clases, características, principios y las causas del deterioro ambiental. Dentro de este tema se define el derecho ambiental dentro de la legislación nacional; el tercer capítulo, define que es la contaminación ambiental, la clasificación de la contaminación ambiental.

Asimismo, la arborización la importancia de implementarla dentro de las construcciones industriales en el municipio de Villa Nueva, para mejorar la calidad de vida de los vecinos; en el cuarto capítulo, se contemplan determinadas instituciones y legislación que tienen relación con el medio ambiente dentro de nuestra legislación; por último en el quinto capítulo, se hace una referencia de la falta de legislación dentro del municipio de Villa Nueva sobre la arborización dentro de las construcciones industriales autorizadas por la Municipalidad de Villa Nueva, esta problemática se debe a que las autoridades municipales no crean legislación que ayude a minimizar la contaminación ambiental dentro del municipio.

Luego de analizar la problemática de la falta de legislación ambiental en las construcciones industriales, la presente investigación lleva como objetivo la arborización para que se legisle dentro del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Administración municipal

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al ámbito municipal, la administración pública municipal debe disponer de un aparato administrativo dotado de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales para hacer frente a la creciente demanda de obras, servicios públicos y de asistencia social, así como un eficiente promotor del desarrollo económico.

La importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la administración pública municipal, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una manera más eficaz, en beneficio de los habitantes.

1.1. Definición de municipio

El Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, define legalmente al municipio en su Artículo 7 como: “La institución autónoma de derecho público, que tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües”.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece en el Artículo 224, que la República de Guatemala para su administración se divide en departamentos y municipios: el territorio de la República se divide para su administración en departamentos y estos en municipios.

Existen diferentes conceptos sobre el municipio, los cuales pueden ser doctrinarios, constitucionales y legales. Esta distinción se observa en Guatemala, donde no existe coincidencia entre la doctrina, la Constitución Política y el Código Municipal. La doctrina jurídica, considera el municipio como persona jurídica; la Constitución Política, Artículo 253, como institución autónoma; y el Código Municipal, Artículo 2, como unidad básica de la organización territorial del Estado.

La doctrina jurídica, da al municipio categoría de persona jurídica, por oposición a la persona individual, reconociendo atributos y ventajas derivadas de la personalidad jurídica. No se trata de cualquier persona jurídica, es una persona jurídica constituida por la comunidad humana asentada en determinado territorio, provista de autonomía, y sin embargo, dependiente de otra persona: la persona, Estado, municipio y Estado, ambos son personas jurídicas públicas, no privadas.

La Constitución Política de la República, al definir al municipio como institución autónoma, coincidió con el concepto sociológico del municipio. Según este concepto, el municipio es una institución social surgida espontáneamente e impuesta por las exigencias de una vida humana, y como tal, lo único que hace la ley, es reconocer tal institución.

El concepto del Código Municipal, en cierta forma se identifica con la teoría de la organización, definiendo el municipio como unidad básica de organización y como tal, integrada por personas individuales que podrán tener distintas denominaciones vecinos, habitantes y transeúntes, etcétera.

Según Miguel Ángel Villafuerte y Eudave, en su libro Manual Básico para la administración municipal define al municipio como: "Agrupación de personas que se encuentran establecidas en un territorio determinado dentro del país, que cuenta con un ordenamiento jurídico, una autoridad y que velan por sus propios intereses"¹.

Para Narciso Sánchez Gómez, en su libro titulado primer curso de derecho administrativo define al municipio como: "La doctrina cataloga al municipio como una persona jurídica oficial o de carácter público, capaz de adquirir derechos y obligaciones, tanto en la esfera de derecho público o de imperium, como en la esfera de derecho privado o también llamada de coordinación con otras personas físicas o morales"².

Se puede entender de acuerdo a lo establecido por Constantino Escobar Alcon, en su obra el derecho municipal que el municipio como fenómeno social: "Es el resultado del grado de desarrollo histórico de la sociedad, con autoridad y personalidad propia pero

¹Villafuerte y Eudave, Miguel Ángel. **Manual básico para la administración municipal**. Pág. 15.

²Sánchez Gómez, Narciso. **Primer curso de derecho administrativo**. Pág. 197.

sometida a la potestad suprema del poder estatal que responde al carácter de agrupamiento asociativo del ser humano”³.

1.2. Naturaleza del municipio

El Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2 define la naturaleza del municipio como: “La unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

Hay dos tendencias dominantes que hablan sobre el origen del municipio:

- a. Teoría sociológica o iusnaturalista: explica la existencia del municipio como una institución de derecho natural, impuesta por necesidades urgentes de la vida humana de una sociedad asentada en una localidad.

Se dice que es el reconocer el principio de la solidaridad humana para la seguridad y bienestar del grupo; los vínculos que unen a los elementos de una comunidad se derivan fundamentalmente de la vecindad, de la habitación continua, de la ubicación de un núcleo primario de individuos que viven en un pueblo o en una ciudad y que tienen

³Escobar Alcon, Constantino. **Derecho municipal**. Pág. 36.

necesidades económicas, sociales, jurídicas de naturaleza similar. El municipio nace entonces de manera espontánea, no lo crea el Estado y solo es reconocida su existencia.

- b. Teoría legalista: afirma que el municipio es una entidad territorial creada por la ley. Es así, como el municipio es una realidad social regulada por el derecho, a partir de sus más remotos orígenes, dándole mayor o menor amplitud.

1.3. Autonomía municipal

El Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 3 define la autonomía municipal como: "El ejercicio que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de sus jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos".

Los aspectos más esenciales de la regulación constitucional del municipio son la formulación del principio de autonomía municipal, en la que el texto de la Constitución insiste en diversas ocasiones, aunque sin precisar su contenido efectivo y los mecanismos de defensa de dicha autonomía local. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 253, al referirse al contenido de la autonomía local, lo concreta, entre otros, en los siguientes elementos:

1. La elección de las autoridades que integrarán los órganos de los municipios;
2. El derecho a obtener y disponer de sus recursos;
3. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo cual se les otorga capacidad de emitir ordenanzas y reglamentos;

Entre las características que se han desatado del contenido del principio constitucional de la autonomía municipal son:

La autonomía municipal excluye los controles administrativos de oportunidad de otras administraciones públicas sobre la actividad de los municipios, y únicamente serán admisibles los controles de legalidad realizados por los tribunales y perfectamente determinados en la legislación de régimen local. Esta exclusión radical de controles administrativos sólo la garantiza la autonomía local cuando los municipios actúan ejerciendo competencias propias y no cuando realizan competencias delegadas por el Estado.

- a) Autonomía municipal como garantía de un mínimo de competencia: como ya se ha comentado en el apartado anterior, la Constitución Política no llega a concretar un ámbito material mínimo de competencias locales, de manera que su determinación se remite a las leyes ordinarias. Pero, estas leyes no tienen absoluta libertad para atribuir o substraer competencias a los municipios, si,

como en el caso presente, la Constitución ha contemplado la autonomía local para los municipios. La legislación municipal y la legislación sectorial del Estado son las encargadas de desarrollar el principio de autonomía y, en consecuencia, atribuir competencias a los municipios para gestionar actividades y servicios en el ámbito de los intereses locales.

b) Autonomía y capacidad de autoorganización: la autonomía comporta el reconocimiento de una capacidad de autoorganización por parte de las entidades que la tienen atribuida en la Constitución Política. Es decir, las administraciones autónomas han de poder desarrollar la estructura orgánica y funcional más adecuada a sus necesidades singulares. La potestad de autoorganización municipal, en el marco de los que fija la Constitución Política y las leyes, debe poder desarrollarse por parte de los municipios.

c) Autonomía y suficiencia económica: de poco les servirá a los municipios la autonomía si ésta no va acompañada de los recursos económicos necesarios para el ejercicio de las competencias inherentes a la misma. Los artículos 255 y 257 de la Constitución Política de la República, establecen que las haciendas municipales deberán disponer de recursos para poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios al municipio y establece, también, limitaciones derivadas del principio de legalidad tributaria para la fijación de tributos por parte del municipio. Se contempla en la Constitución Política la participación de los municipios en los presupuestos del Estado fijada en un diez por ciento de los ingresos de la misma.

Consecuentemente, la existencia de una participación de las haciendas municipales en los ingresos propios, en sus presupuestos y, dicha participación local no está directamente vinculada a las necesidades efectivas de recursos económicos que precisan los municipios, con lo que tampoco en esta materia puede decirse que la Constitución Política garantice con plena efectividad el principio de suficiencia financiera, que dependerá del desarrollo legislativo de las haciendas municipales y de las leyes de presupuestos estatales anuales.

d) Protección jurisdiccional de la autonomía local: tal como han precisado la mayoría de los autores que han analizado con especial detalle el contenido constitucional de la autonomía local, no puede decirse que ésta sea efectiva si la propia Constitución Política no establece cauces para que los municipios puedan reaccionar jurisdiccionalmente contra normas y decisiones de otras administraciones públicas que invadan la autonomía municipal constitucionalmente garantizada.

Todos estos elementos que integran la autonomía municipal, evidentemente no definen un poder soberano del municipio dentro del Estado, pero la proclamación constitucional del principio de autonomía municipal tiene importantes consecuencias para la capacidad de actuación del municipio, que impiden que dichos entes puedan estar jerárquicamente subordinados y tutelados por la administración estatal.

Los principios constitucionales de descentralización administrativa y autonomía municipal configuran a los municipios como entes autónomos en el ámbito de sus

respectivos intereses, definidos previamente en las leyes municipales y sectoriales del Estado, sin que, en ningún caso puedan regular dichas leyes un municipio como ente no autónomo dependiente de la administración estatal.

1.4. Elementos del municipio

Los elementos del municipio se encuentran referidos en el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 4, que establece que integran el municipio los siguientes elementos básicos:

- a) El territorio: que constituye la circunscripción territorial, en donde se asienta la población del municipio.

- b) Su población: que son los habitantes de un distrito municipal (vecinos y transeúntes).

- c) El vecino es la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo el asiento principal, teniendo su vecindad y residencia en otro municipio.

- d) La autoridad: son los miembros del órgano administrativo que gobierna el municipio (el alcalde, los síndicos y los concejales, que constituyen el Concejo Municipal).

- e) La organización comunitaria: que es la organización que realizan los vecinos de tipo civil y no lucrativa, que tiene vida jurídica para colaborar con la administración municipal para la discusión y solución de sus propias necesidades.

- f) La capacidad económica: viene constituida por los bienes que la municipalidad tiene y que son parte de la hacienda municipal: ingresos que por disposición constitucional el Estado debe trasladar a cada municipalidad, de conformidad con la ley que regula la distribución, el producto de impuestos que el Congreso de la República de Guatemala decreta a favor de las municipalidades; donaciones, bienes comunales y patrimoniales del municipio; arbitrios; producto de contribuciones, ingresos de préstamos y empréstitos; ingreso por multas, tasas, etcétera.

Otro de los elementos que contiene el municipio es el elemento teleológico, que consiste en la finalidad y que se sintetiza en: cumplir los fines y deberes del Estado; ejercer y defender la autonomía municipal; impulsar el desarrollo; velar por la integridad del territorio, el fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio económico, natural y cultural; promover la participación sistemática, efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

1.5. Competencias del municipio

Según el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 67 establece lo siguiente: "La gestión de intereses del municipio en la cual se indica que en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la claridad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio".

Por lo que en el Artículo 68 del Código Municipal, se puede definir cuáles son las competencias propias del Municipio:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, alcantarillado, alumbrado público; mercado, rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas; planes y programar relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta una disposición final.
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas.
- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales.
- d. Autorización del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales.
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio.
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares.
- h. La prestación del servicio de policía municipal.

- i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado.
- j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.
- k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de *reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial* para proteger la vida, salud, biodiversidad, recurso naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global.
- l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del organismo ejecutivo.

Como se regula en el Código Municipal hay competencias delegadas las cuales se definen en el Artículo 70, las cuales se ejercerán en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos.

Entre las competencias podrán ser, entre otras las siguientes:

- a. Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal.
- b. Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio.
- c. Gestión de la educación pre-primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe.
- d. Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- e. Construcción y mantenimiento de edificios escolares; y,
- f. Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva.

1.6. El reglamento

El reglamento es otra fuente formal y directa del derecho administrativo. Cuantitativamente, es la más importante y cualitativamente, la mayor de las veces, la más técnica: según los autores Eduardo García de Enterría en su libro curso de derecho administrativo da la definición de municipio: "Toda norma escrita dictada por la administración"⁴.

Son reglamentos actos unilaterales de voluntad de la administración pública que contienen normas jurídicas generales y obligatorias que regulan situaciones

⁴García de Enterría, Eduardo. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 167.

impersonales, abstractas u objetivas y que producen efectos generales. Son normas jurídicas dictadas por la administración y con valor subordinado al de la ley. Son actos de legislación, pero no con el mismo valor que la ley, aunque sí con sus caracteres de generalidad, impersonalidad y obligatoriedad. De ellos, se puede afirmar que orgánicamente son actos de la administración pública pero materialmente son actos-reglas, o sea que implican la creación de normas jurídicas, pero que no tienen el mismo valor jerárquico ni formal que la ley. Su trascendencia dentro del ámbito del derecho administrativo es inmensa. Aparecen como la fuente básica de esta rama del derecho y no sólo por su índole sino porque conforman una clase especial de normas trascendentes por su cantidad y calidad.

1.7. Clasificación de los reglamentos

Aún cuando por definición el reglamento es una manifestación unilateral de la voluntad administrativa que produce efectos jurídicos, cabe distinguir entre ellos varios tipos:

- a) Reglamentos jurídicos: son los propiamente normativos. se derivan de las relaciones de supremacía general que unen generalmente al ciudadano común con la administración.

- b) Reglamentos administrativos: son los reglamentos de organización que se dan dentro de las relaciones de supremacía especial o de sujeción especial. Se producen estas relaciones en el campo organizativo interno de la administración y sólo afecta a los sujetos a esta especial sujeción.

Según su contenido, puede hablarse también de distintos tipos de reglamentos los cuales son los siguientes:

a) Reglamentos ejecutivos, de aplicación o administrativos:son aquellos que facilitan la aplicación de la ley. Por ejemplo, un precepto constitucional que diga; es deber del Estado fomentar la reforestación del país. Luego, una ley ordinaria desarrolla ese principio y así se emite la ley forestal, en donde se van a enumerar una serie de preceptos que tienda a cumplir con los principios constitucionales. Pero, a la vez esa ley necesita reglamentos para facilitar su aplicación y así se emitirá el reglamento de: tala de árboles en navidad; de sanidad forestal; exportación de arbustos, etc. Son reglamentos de ejecución y sirven para facilitar el cumplimiento de la ley. Esta clase de reglamentos, se encuentran respaldados o autorizados por la Constitución de la República, al incluir dentro de las atribuciones del organismo ejecutivo, la emisión de reglamentos, que van a facilitar la aplicación o cumplimiento de la ley. Algo muy importante es, que si el reglamento se deriva de una ley inconstitucional, será igual que su origen, ilegal e inconstitucional.

b) Reglamentos autonómicos o independientes:son aquellos reglamentos que nacen de ninguna ley; no desarrollan ningún precepto legislativo. Hay muchas situaciones en que no existe una ley, pero se necesita un reglamento. Un ejemplo muy importante es el de los reglamentos internos que regulan las actividades en las dependencias públicas. Esta clase de reglamentos es una de las manifestaciones de la actividad discrecional.

El autor Carlos García Oviedo, en su obra derecho administrativo expresa: “Los reglamentos administrativos o independientes, son los nacidos de la actividad legislativa de que disfruta el poder ejecutivo, y se proponen, a falta de ley, proveer a la satisfacción de las necesidades públicas. Emanana de la potestad discrecional inherente a toda acción de gobierno”⁵.

c) *Reglamentos delegados, autorizaciones o supletorios*: estos reglamentos existen en algunas naciones como actividad legislativa secundaria. La Constitución de algunas repúblicas, autorizan al ejecutivo a emitir o dictar reglamentos que van a suplir la falta de una ley. Esta actividad reglamentaria no esta reconocida en Guatemala. En los casos de restricción de garantías, que es facultad del ejecutivo que le da la constitución por analogía se puede considerar como una actividad reglamentaria delegada, si se emitiera en forma de acuerdo gubernativo, lo que no sucede.

El profesor Carlos García Oviedo expone que estos reglamentos: “Surgen de una decisión del poder legislativo, por la que se confiere al poder ejecutivo la facultad de dictar disposiciones sobre materias reservadas a aquel”⁶.

d) *Reglamentos de necesidad o de urgencia*: Estos reglamentos, van en contra de la ley y se dictan en situaciones extremas. Por ejemplo, en una revolución que deroga la constitución y la ley de orden público, y gobierna con una serie de

⁵ García Oviedo, Carlos. *Derecho administrativo*. Pág. 223.

⁶ *Ibid.* Pág. 228.

reglamentos, que son en este caso de necesidad o de urgencia. Siendo esta clase de reglamentos los más discutidos, el concepto claro de esta clase de reglamentos lo da Carlos García Oviedo al definirlo en su obra ya citada: “Los reglamentos de necesidad son aquellas disposiciones que por graves causas naturales o sociales suspenden la aplicación de una ley o imponen especiales obligaciones a los administradores”⁷.

En cuanto a la discusión sobre la validez de los reglamentos de necesidad, la opinión como siempre se encuentra dividida; los administrativistas que se pronuncian a favor de la validez de los reglamentos de necesidad, argumentan que dentro de una legislación, puede llegar el momento en que a pesar de comprender la más amplia serie de aspectos, puede haber algo sin solución. No es posible dejar de actuar en esos momentos para resolver la situación y en casos excepcionales, el ejecutivo debe dictar el reglamento de necesidad para asegurar la institucionalidad del Estado. Estas medidas reglamentarias, son de carácter transitorio. Otra corriente de opinión, confirma a esta actividad reglamentaria de necesidad como arbitraria e ilegal, porque va en contra de intereses colectivos y particulares. Además, consideran que todo está previsto en las leyes y el ejecutivo debe solo cumplirlas. En muchos países de legislación avanzada como: Francia, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, en donde se ha tenido el cuidado de abarcar todos los aspectos, se descarta la reglamentación de necesidad. En los países de legislación en desarrollo, se hace necesaria la intervención del ejecutivo emitiendo reglamentos de necesidad al darse alguna situación imprevista, aunque la Constitución Política no lo faculte para hacerlo. Siempre debe tratarse de

⁷ *Ibid.* Pág. 230.

situaciones excepcionales, para no caer dentro de un abuso y arbitrariedad por lo regular los reglamentos de necesidad quedan sujetos a una aprobación posterior.

Como muchos autores confunden los reglamentos de necesidad, con los delegados, sin embargo hay una diferencia: el reglamento por delegación es un reglamento autorizado por el poder legislativo, mientras que en el de necesidad en estricto sentido la autorización falta y el poder ejecutivo procede espontáneamente.

1.8. Naturaleza jurídica del reglamento

El fundamento que es base legal de porqué órganos ajenos al que tiene atribuida la función legislativa pueden emitir normas de carácter general que produzcan efectos jurídicos. Ello, implica determinar la razón jurídica del ejercicio de la potestad reglamentaria. Se puede afirmar que esta potestad nace de la propia actividad administrativa, es una forma de realizar sus funciones. El ejercicio de poderes propios de la administración, o sea de poderes que dimanen de su propia naturaleza. Es decir, que para la administración la potestad reglamentaria cuenta con una atribución.

La administración tiene un fin y, se le encomienda una cantidad de cometidos para poder conseguirlo. No solamente realiza actos administrativos y operaciones *materiales, sino también actos que conllevan la creación de normas de carácter general*. Este poder es parte de la naturaleza misma de la función administrativa, constituye una manifestación más de ella.

La Constitución Política de la República de Guatemala lo reconoce cuando, al establecer en el Artículo 183 (inciso e) las funciones del Presidente de la República, determina que éstas comportan sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes que el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu. Es de hacer notar que la potestad reglamentaria, es decir el poder que tiene la administración de formular normas no pertenece en exclusiva al Organismo Ejecutivo. Puesto que la administración en nuestro Estado *no es solamente centralizada* sino también cuenta con entes descentralizados, una de las atribuciones esenciales de estos órganos es, sin duda, la de dictar disposiciones normativas propias, aunque inferiores a la ley dictada por el legislativo.

Diferencias entre el reglamento y la ley: existen varias diferencias fundamentales entre la ley y el reglamento, siendo las siguientes:

- a) La ley es superior jerárquicamente al reglamento, por tanto hay distinción de grado.
- b) Consecuencia de lo anterior es que encontramos la reserva de la ley; es decir, ciertas materias, por su trascendencia, sólo serán reguladas por ley y no por reglamento.
- c) La ley, orgánicamente emana del poder legislativo, en tanto que el reglamento lo emite el ejecutivo.
- d) El procedimiento de creación es distintivo, según los órganos que emitan estas disposiciones.

- e) Todo reglamento está vinculado a una ley; no hay reglamento sin ley, y
- f) Ningún reglamento puede abrogar o derogar a una ley, en tanto que ésta si puede dejar sin vigencia parcial o total a un reglamento.

En los textos doctrinales se señala con insistencia que la diferencia central entre la ley y el reglamento, aparte de la cuestión orgánica, esta en la intensidad de la norma jurídica. Esta afirmación es relativa, ya que habrá leyes muy específicas y reglamentos con disposiciones bastantes generales. De lo expuesto se concluye que el derecho administrativo tiene fuentes que son en general, las mismas que las de todo el ordenamiento jurídico, aunque dentro de ellas existen unas especialmente relevantes para esta rama del derecho público como son los reglamentos.

1.9. Reglamento municipal

El reglamento municipal es el conjunto de normas generales, de carácter administrativo obligatorio para toda la comunidad, expedidas por la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de la ley.

Los reglamentos municipales norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal de acuerdo a las características socioeconómicas, culturales e históricas de cada municipio.

La salvaguarda y garantía de que los reglamentos municipales no violenten o contradigan los ordenamientos jurídicos superiores, que la aprobación de reglamentos

municipales será de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los municipios, que constituyen el criterio rector y orientador del ejercicio reglamentario de los municipios.

Los reglamentos municipales deben de ser con las siguientes características:

- a) Ágil: el reglamento municipal debe ser claro y preciso, sin rebuscamientos ni ambigüedades en su lenguaje para que se facilite su aplicación.
- b) Flexible: el reglamento municipal no debe ser estático ni rígido, debe existir la posibilidad de adaptarlo a las nuevas condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del municipio.
- c) Simple: el reglamento municipal debe ser breve y conciso, comprendiendo sólo los temas estrictamente necesarios, que el contenido se reduzca al tema que trate el reglamento.

1.10. Clasificación de los reglamentos municipales

Los reglamentos que corresponden al funcionamiento del municipio como órgano colegiado y a la administración pública municipal se pueden agrupar en reglamentos internos y los reglamentos que corresponden al ejercicio del gobierno los podemos agrupar en reglamentos externos.

Así, los reglamentos internos interesan principalmente a quienes prestan servicios dentro de la administración municipal y se refieren a las funciones, procedimientos y responsabilidades de los órganos y puestos que componen dicha administración.

Los reglamentos externos estarán destinados a los habitantes del municipio y al ejercicio de gobierno, y no sólo a los que trabajan en la administración municipal.

El procedimiento de la reglamentación municipal: los diferentes aspectos del procedimiento de la reglamentación municipal son los siguientes:

- a) Definición de las materias a reglamentar: la autoridad municipal investiga y analiza aquéllas actividades, tanto gubernativas como las de los particulares entre sí y en su relación con la autoridad competente, que requieren de manera justificada la expedición de disposiciones reglamentarias específicas.

Cuando el reglamento se haga necesario, ya sea en su elaboración, educación, actualización o adaptación, resulta conveniente definir los siguientes contenidos:

Objeto o propósito del reglamento: incluye de manera concisa la materia o materias que se regularán por disposición reglamentaria de la autoridad. Su definición comprende un análisis metódico de las ventajas y desventajas de un reglamento o su contenido.

Sujetos o personas morales y físicas que participan de manera directa en las disposiciones reglamentarias: La identificación de la autoridad o instancia adecuada

para aplicar el reglamento permite, sobre todo, evitar la doble autoridad en distintos representantes del municipio y facilita la previsión de normas específicas que se aplican a un grupo de personas que componen un sector social o económico, a toda la comunidad o solamente por la realización de determinadas actividades en el municipio.

Fuentes legales. Es la verificación de las disposiciones existentes y vigentes con el carácter de leyes y disposiciones jurídicas de aplicación general, emitidas por la autoridad competente del estado y la federación, y que de manera directa o indirecta sirven de fundamento jurídico a la disposición reglamentaria.

Disposiciones técnicas: corresponde a la investigación de las normas certificadas legalmente en el estado y la federación en lo que se refiere a pesos, medidas, volúmenes, emisiones, etc. que deban incluirse en reglamentos especializados.

Definición del carácter normativo de los reglamentos: Establecimiento del grado de responsabilidad de la autoridad municipal, sus derechos y la capacidad de amonestar o sancionar, y los infractores de las disposiciones reglamentarias.

- b) Unidad responsable: la elaboración de los reglamentos debe llevarse a efecto por iniciativa del presidente municipal, como ejecutor de las facultades del municipio quien a su vez designa el órgano de la administración responsable del aspecto que se va a regular.

Se pueden crear e instalar consejos o comités técnicos consultivos para la reglamentación municipal, presididos por el presidente municipal e integrados por

regidores y funcionarios municipales, personas que ocupan puestos claves de la administración pública municipal, y en general personas destacadas de la comunidad.

- c) Recopilación de la información: esta etapa consiste en detectar fuentes de información y recabar documentos y datos en general, los que una vez organizados, analizados y sistematizados, permitan elaborar los reglamentos municipales o modificarlos en su caso.

Para recabar la información se requiere llevar a cabo tres actividades esenciales:

- Un inventario de los reglamentos municipales existentes.
- Una revisión de la legislación estatal y municipal en la materia por reglamentar.
- Foros de consulta popular para la reglamentación municipal;

- d) Integración de la información: una vez que se ha recabado la información, se procederá a ordenar y sistematizar los datos agrupados, a efecto de poder integrar el proyecto de reglamento. Para la integración de la información de cada reglamento es muy importante uniformar los criterios, tanto en la terminología como en la presentación, con el objeto de que se mantenga un sentido de continuidad y de unidad.

En la redacción debe tenerse en cuenta a qué personas estarán dirigidos los reglamentos municipales, con el objeto de que el lenguaje utilizado en los mismos les resulte claro, sencillo, preciso y comprensible.

CAPÍTULO II

2. Definición de ambiente

Para algunos autores la palabra ambiente: viene de dos palabras del latín: «ambiens» condición circunstancia y «entis» que rodea o cerca, significando circunstancias o condiciones que rodean a las personas, animales o cosas.

El ambiente constituye uno de los valores protegidos por el orden jurídico internacional y consiste en un conjunto total de factores relacionados que rodean y forman parte de la tierra.

El autor Miguel Juárez Monzón en su obra el derecho a un medio ambiente, define el ambiente como: “Consiste una parte o todo de los siguientes medios, expresamente del aire, agua y suelo y el medio aéreo, incluye el aire dentro de los edificios y el aire dentro de otras estructuras naturales o construidas por el hombre encima o debajode la superficie terrestre”⁸.

El Consejo Internacional de la Lengua Francesa lo define como: “El conjunto de los agentes físicos, químicos y biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivientes y las actividades humanas”⁹.

⁸ Juárez Monzón, Miguel. **El derecho a un medio ambiente**. Pág. 89.

⁹ <http://derambientals.blogspot.com/2012/07/que-es-el-medio-ambiente.html>.

El término ambiente puede describir un área limitada de todo el planeta, abarcando incluso una parte del espacio exterior que lo rodea.

Los instrumentos legales e internacionales incluyen diferentes definiciones de ambiente.

Un texto legal adoptado por el Consejo de la Comunidad Económica Europea el 27 de junio de 1967 define el ambiente como: “El agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”¹⁰.

Otras definiciones están basadas en la idea expresada en el Preámbulo de la Declaración de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano, adoptada en Estocolmo en junio 1972, la cual dice: “El ser humano es criatura y moldeador de su ambiente el cual le da sustento físico y le provee la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual”.

La referencia al ser humano como moldeador del ambiente significa que el ambiente construido por el ser humano se debe considerar como parte del ambiente, o por lo menos, que incluye elementos del ambiente.

Un buen ejemplo de esta inclusión puede encontrarse en la sección 1 de la Ley Británica de Protección del Ambiente de 1990, la cual define el ambiente a la luz de su objetivo de control integrado de la contaminación: “El ambiente consiste una parte o todo de los siguientes medios, expresamente del aire, agua y suelo y el medio aéreo

¹⁰ es.wikipedia.org/wiki/Comunidad_Económica_Europea

incluye aire dentro de los edificios y el aire dentro de otras estructuras naturales o construidas por el hombre encima o debajo de la superficie terrestre”.

Una de las definiciones más exhaustivas de ambiente se encuentra en la Convención sobre Responsabilidad Civil por daños, marco del Consejo de Europa, la Organización Regional Europea y adoptado en Lugano, el 21 de junio de 1993, de acuerdo a su Artículo 2: “Para los propósitos de esta convención... El ambiente incluye: a) Los recursos naturales, tanto abióticos como bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora y la interacción entre estos mismos factores, b) Los bienes que forman parte del patrimonio cultural; c) Los aspectos característicos del paisaje”.

De forma tal, el ambiente construido por el ser humano, ya sea que consista en edificaciones, monumentos o diferentes estructuras o paisajes, es considerado como parte del ambiente a ser protegido del deterioro.

La definición de ambiente afecta el alcance de las normas legales que tiene como objetivo la protección del ambiente. El derecho y la política responden al creciente deterioro del ambiente, producido por causas naturales tales como erupciones volcánicas, y a intervenciones humanas. El derecho, no puede afectar los procesos naturales de los cambios en el ambiente. Sin embargo, las leyes pueden y deben regular las conductas humanas que tratan de prevenir o responder a los desastres naturales.

Una serie de textos legales reconocen desde el final de los años sesenta la urgente necesidad de proteger el ambiente. Entre los textos internacionales que frecuentemente sirven de base para las leyes nacionales relacionadas con la protección ambiental, la Declaración de Estocolmo de 1972 juega un papel fundamental. Esta proclamó que la protección y mejoramiento del ambiente humano es un tema importante que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico en todo el mundo. La capacidad del ser humano de transformar el entorno natural les puede dar la oportunidad a todos los pueblos de mejorar la calidad de vida. También, puede provocar daños incalculables a los seres humanos y al ambiente cuando se aplica de forma equivocada o negligente.

La Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada y proclamada solemnemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1982, incluye consideraciones similares. Ella, proclama que la humanidad es parte de la naturaleza y que la vida depende de las funciones ininterrumpidas de los sistemas naturales que aseguran la energía y los nutrientes. Cada forma de vida es única y amerita ser respetada independientemente de su valor para el ser humano. La civilización también tiene sus raíces en la naturaleza, la cual ha dado forma a la cultura humana y ha influenciado todos los logros artísticos y científicos.

Sin embargo, los seres humanos tienen la capacidad de alterar la naturaleza y agotar los recursos naturales por acciones o las consecuencias de estas, es por ello que deben reconocer de forma completa la urgencia de mantener la estabilidad y calidad de la naturaleza de conservar los recursos de la naturaleza. Los beneficios perdurables de la naturaleza dependen del mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de

los sistemas de apoyo a la vida y de la diversidad de las formas de vida que están amenazadas por medio de la explotación excesiva y la destrucción del hábitat por el ser humano. La degradación de los sistemas naturales escasos crea conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y del recurso natural contribuye a la justicia.

Como consecuencias, el ser humano debe adquirir el conocimiento para mantener y mejorar su habilidad para usar los recursos naturales de una forma que asegure la preservación de las especies y los ecosistemas, para beneficio de las presentes y pasadas generaciones.

2.1. Definición de medio ambiente

Para el autor Michael Allaby, citado por Edna Rossana Martínez Solórzano en su libro *Apuntes de derecho ambiental* lo define como: “Las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre”¹¹.

Lo constituye el conjunto de los agentes físicos, químicos y biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

Desde un punto ecológico, el ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros que condicionan las

¹¹ *Apuntes de derecho ambiental*. Pág. 5.

actividades del hombre y de la sociedad y que, a través de los elementos existentes en el mismo, posibilita su desarrollo.

La sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales, los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiéndose éstos como sus necesidades básicas naturales, entre las que cabe mencionar: alimento, vestido y vivienda y, además, sus aspiraciones culturales, o sea, sus necesidades subjetivas.

2.2. Clases de medio ambiente

Para el autor Guillermo Cano, citado por Edna Rossana Martínez Solórzano en su libro *Apuntes de derecho ambiental* indica que: “El medio ambiente se encuentra constituido por tres categorías de elementos los cuales son los siguientes”¹².

Medio ambiente natural: el medio ambiente natural se subdivide en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones, siendo las siguientes:

- a. Los recursos naturales: son los elementos de la naturaleza útiles al hombre (atmósfera, tierra, suelo, aguas, flora, fauna y yacimientos minerales, etc).

- b. Los fenómenos naturales: se refieren a los desastres naturales, tales como terremotos, sequías, inundaciones, incendios de bosques, epidemias, los cuales influyen en el ambiente y que el hombre trata y que puede en algunos casos

¹² *Ibíd.* Pág. 6

prevenir controlar por mediotecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia.

c. Medio ambiente cultivado: el medio ambiente cultivado es aquel en que la acción humana induce a la producción de la naturaleza: producciones agrícolas, pecuarias, silvícolas y piscícolas.

d. Medio ambiente inducido: el ambiente inducido se encuentra conformado por:

- Ambiente cultural, creado o fabricado: su origen es el resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, lo que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados, (producción manufacturera, edificios, productos agroquímicos o farmacéuticos, *alimentos, asentamientos humanos, medios de transporte, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, etc*).
- Ambiente sensorial: es el producto de la actividad humana, tales como los ruidos, olores, sabores, (agua clorada), paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual (carteles publicitarios, etc).

2.3. Características del medio ambiente

Se pueden mencionar algunas características del medio ambiente las cuales son las siguientes:

1. El medio ambiente es el producto de la interacción dinámica de todos los elementos, objetos y seres vivos presentes en un lugar.
2. Todos los organismos viven en medio de otros organismos vivos, objetos inanimados y elementos, sometidos a diversas influencias ya acontecimientos. Este conjunto constituye su medio ambiente.
3. Plantas y animales dependen de los componentes y características del medio para crecer y reproducirse.
4. Los seres vivos se ajustan al medio mediante adaptaciones producidas por cambios genéticos que han aparecido a lo largo de muchos siglos.

A su vez, plantas y animales actúan sobre el ambiente en el que se desarrollan, modificándolo.

2.4. Principios del medio ambiente

- a) En la Conferencia convocada por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en Suecia en junio de 1972, conocida como la Declaración de Estocolmo, se discute por primera vez en un foro internacional la problemática ambiental mundial. Es el primer documento en tema ambiental emanado de un foro internacional. En su texto, se establecen los siguientes principios internacionales:
- b) Principio de igualdad: en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.
- c) Principio del derecho al desarrollo sostenible: reconoce el vínculo entre desarrollo económico, social y medio ambiente.
- d) Principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales: establece que los Estados pueden explotar sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos.
- e) Principio de no interferencia: implica la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades el medio ambiente de otros Estados.
- f) Principio de responsabilidades compartidas: obliga a los Estados a asumir su responsabilidad internacional cuando sus actos dañen la ecología de otro Estado.

- g) Principio de cooperación internacional: debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992, fue aprobado entre otros documentos, la Declaración de Río, que contiene 27 principios, algunos de los cuales comprenden el compromiso de los países a introducir ciertos instrumentos de política en su derecho ambiental interno; uno de los más importantes es el principio precautorio, que literalmente establece: "Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades.

Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debería utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

La prevención pretende anticiparse a los efectos negativos y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias, para evitar o contener los posibles efectos al ambiente o a la salud de las personas. En caso exista riesgo de daño grave o irreversible, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. En materia ambiental, la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente

nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente *compensaría los daños ocasionados al ambiente.*

2.5. Causas del deterioro ambiental

La vida moderna, la comodidad, la salud y la esperanza de vida son elementos a los que se han venido acostumbrando casi sin darnos cuenta. Parece, que todas las comodidades con las que se puede contar hoy fueran indispensables y fruto de verdaderas necesidades.

Seguramente muchos de los factores de los que hoy se disponen además de hacer la vida más agradable y cómoda, facilitan ciertos elementos mínimos para poder sobrevivir.

El derecho a mejores condiciones de vida, a disponer de mejor salud, a contar con formas ágiles de comunicación, son conquistas que difícilmente se podrían ceder, sin embargo, muchas de las otras comodidades de las que se disfrutan, ni son indispensables, ni mejoran realmente la calidad de vida.

Las repercusiones de los grandes avances científicos y tecnológicos aparecen ante los ojos a cada instante, muchas veces bajo formas espectaculares como los viajes espaciales o los diagnósticos mediante ultrasonido, otras veces bajo formas tan triviales y cotidianas que pasan casi inadvertidas.

La dimensión general de las repercusiones del hombre sobre la naturaleza quedaría incompleta si no se incorporarán las que influyen directamente sobre la vida cotidiana, por eso, parte de esta sección está orientada a ofrecer algunos aspectos que impactan directamente a la naturaleza, de manera inmediata y cercana.

En muchas ocasiones, se piensa que la crisis energética, la contaminación atmosférica, la lluvia ácida o la basura es algo que no tiene que ver con el ser humano, que son otros los que la producen y los que la padecen. Sin embargo, esto no es así, el hombre con su actuar, de manera casi natural, produce un impacto importante en el medio que le rodea. Gran parte de ese impacto no afecta dramáticamente a la naturaleza, sin embargo otra parte la afecta de manera duradera.

Se podría decir, que el deterioro ambiental apareció sobre la tierra aún antes de la aparición del hombre sobre ella. Gran cantidad de gases tóxicos, se han liberado a la atmósfera y han permanecido suspendidos durante cientos de años. Algunos de esos contaminantes han sido señalados como culpables de la extinción de algunas especies.

El hombre primitivo ya generaba importantes cambios en el ambiente aunque sólo dispusiera de tecnologías muy precarias. La disposición del fuego dio un importante impulso al desarrollo de la humanidad, pero también trajo consigo importantes efectos contaminantes, sobre todo mientras el hombre fue incapaz de controlarlo con seguridad. Por más de 7000 años el hombre ha puesto en peligro el equilibrio del ambiente y, a veces, lo ha roto irremediablemente.

Durante el segundo seminario sobre políticas ambientales en Guatemala y preservación del entorno humano, se identificó como la causa fundamental del deterioro ambiental el modelo de desarrollo seguido por el país, desde el pasado colonial hasta la fecha. El modelo de explotación de los recursos naturales es común a muchas culturas en las que prevalece el concepto de hombre como dominador de la naturaleza. Y, además se caracteriza como dependiente en lo económico, cultural, social, científico y tecnológico.

Para Juan Luis Ruiz de la Peña, citado por Edna Rossana Martínez Solórzano en su libro apuntes de derecho ambiental indica: “La causa del deterioro ambiental no se identifica únicamente con la inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico no acorde a las condiciones económicas y sociales del país, sino que a esto se adicionan otros más como lo son la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación, la falta de ética, etc.”¹³.

2.5.1. Falta de educación ambiental

Debe señalarse que actualmente, la mayoría de guatemaltecos carece de una formación ambiental básica que le permita conocer, interpretar y valorar las condiciones naturales del país, debido a la carencia o casi inexistente aplicación de programas educativos ambientales que se impartan, ya sea, a un nivel escolar o extraescolar informal.

¹³ *Ibíd.* Pág. 8.

Sumado a esto, debe tomarse en cuenta el alto índice de analfabetismo que subsiste dentro de la población tanto urbana como rural, y que evidencia de una manera clara la situación de crisis y gravedad que existe en el sistema educativo nacional.

2.5.2. La sobre-población

El diagnóstico crítico del perfil ambiental de la República de Guatemala, elaborado por el Instituto de Ciencias Ambientales y Tecnología Agrícola, (ICATA), de la Universidad Rafael Landívar, deja entrever que el fenómeno de crecimiento poblacional no tiene un efecto significativo y directo sobre el deterioro del medio ambiente, puesto que; la densidad promedio de la población en el país en su totalidad no es sorprendente y subraya que las causas del deterioro del ambiente se debe encontrar en el hecho de que la relación población tierra cultivable es alarmante.

Agrega además, que la continua presión que se ejerce sobre los recursos productivos obedece, sobre todo, a que gran parte de la tierra en el altiplano está seriamente degradada (minifundios, falta de asesoría técnica, recursos técnicos y económicos necesarios para lograr una óptima producción).

2.5.3. Carencia de ética ambiental

Los actuales problemas ambientales tienden, en muchos casos, a ser el reflejo de una forma de conducta de tipo antropocéntrica, en la cual el hombre toma de la naturaleza

todo aquello que desea, sin reparar de manera alguna sobre los efectos nocivos de su acción sobre el medio.

Últimamente, se ha venido afirmando que una medida necesaria para hacer frente a la actual crisis ambiental consiste en cambiar las actuales formas de pensamiento humano tradicionales por una nueva visión y dimensión moral del mundo, que permita concebir a la naturaleza, ya no como una cosa sujeta a dominio y explotación, sino como una entidad con dignidad propia, en donde debe prevalecer y respetarse el valor de la vida sobre cualquier interés humano.

Al respecto, Juan Pablo II, en su mensaje de año nuevo de 1989, señala que: "Es el respeto a la vida en general y en primer lugar, a la dignidad de la persona humana, la norma fundamental inspiradora de un sano progreso económico, industrial y científico"¹⁴.

Algunos autores, han dado en llamar a este nuevo valor bioética, acentuando que es precisa su inculcación y aplicación puesto que la problemática ambiental es fundamentalmente una cuestión de ética que implica una actitud social.

Otros teólogos no han dejado de pronunciarse sobre el problema, y señalan como causante del mismo estilo de vida moderno, caracterizado por un ávido deseo de placeres y poder, enmarcados dentro de un pensamiento notoriamente egoísta y consumista.

¹⁴ https://w2.vatican.va/...ii/.../hf_jp-ii_mes_19891208_xxiii-world-day-for

El tratadista Juan Luis de la Peña citado por Edna Rossana Martínez Solórzano, en su libro apuntes de derecho ambiental señala que: “En el seno de la crisis ecológica se está incubando la convicción de que hay exigencias universales de orden ético que tienen que ser respetadas.

Una moral ecológica es una moral de solidaridad de la especie; como son limitados y cada vez más escasos, hay que administrarlos con criterios de justicia no solo sincrónica (entre los contemporáneos de la misma generación) sino diacrónica (entre la generación presente y las futuras)”¹⁵.

2.5.4. Otras causas del deterioro ambiental

- a) El crecimiento no controlado de la población, factor que por sí solo no es todavía alarmante, pero que, unido a los otros, sí incide en el deterioro ambiental.
- b) El consumo de los recursos naturales del país por parte de los países industrializados, por ejemplo, la carne y el algodón, para cuya producción se han deforestado enormes extensiones de bosques, de los cuales se han exportado sus productos.
- c) La tenencia y utilización inadecuada de la tierra. En el país la mayoría de las tierras ocupadas para fines agropecuarios están en poder de una pequeña proporción de la población y dedicados a la ganadería y monocultivos de

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 11.

exportación. Para ello, utilizan las mejores tierras, en tanto que la producción agrícola para consumo nacional se relega a ecosistemas frágiles en terrenos marginales.

- d) La actitud de indiferencia de la sociedad hacia la naturaleza, aprovechamiento irracional y derroche de los recursos naturales derivados de la falta de educación ambiental.
- e) El uso de tecnología inapropiada.
- f) La falta de políticas y estrategias para el uso y manejo del ambiente y sus sistemas naturales.
- g) La escasez y dispersión de las leyes que norman la relación entre el hombre y la naturaleza.

2.6. Derecho ambiental

2.6.1. Orígenes del derecho ambiental

El ambiente como objeto de derecho no constituye una cuestión totalmente novedosa en los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados. La protección de aspectos parciales del medio ambiente cuenta con antecedentes muy antiguos que se remontan, incluso al derecho romano. La necesidad de intervenir en diversas parcelas de la vida pública como garantía de protección de la higiene y salud públicas o de defensa de la

propiedad y la necesidad de elaborar algunas normas de protección de los recursos naturales, provocó el surgimiento de las primeras normas que, de manera muy colateral, abordaron aspectos relacionados con el medio ambiente.

Sin embargo, la finalidad última de estas normas no era la protección del medio ambiente en sí mismo considerado, sino la defensa de otros bienes cuya tutela se consideraba esencial, (salud, propiedad...), o asegurar la explotación de los recursos.

Por ello, las vías jurídicas de protección del medio ambiente se situaban en una óptica estrictamente privatista, articulándose en torno al sistema general de responsabilidad por daños.

El surgimiento del derecho ambiental como sistema normativo es, sin embargo, reciente y tiene como exponente más temprano el del derecho estadounidenses, que ha ejercido una influencia decisiva sobre los ordenamientos de otros Estados. El derecho ambiental, es pues, fruto de la segunda mitad del siglo XX.

Las causas de su nacimiento deben buscarse en circunstancias muy variadas. Entre ellas, se destacan, en primer lugar, la grave situación de deterioro del medio natural que se había producido como consecuencia de un vertiginoso proceso de industrialización y crecimiento económico y la consiguiente necesidad de poner freno a esta situación.

Como pone de manifiesto el autor Demetrio Loperena Rota, en su libro Los principios del derecho ambiental: "El derecho surge de la necesidad y el derecho ambiental no

habría surgido si el deterioro cierto del medio no hubiese alertado de la necesidad de su preservación”¹⁶.

En segundo lugar, la creciente concienciación en torno a los problemas ambientales que se va abriendo camino paulatinamente y que provoca la emergencia de una honda preocupación social sobre estas cuestiones, en buena medida debido a la existencia de algunos episodios graves de contaminación y otros desastres ambientales.

2.6.2. Definición de derecho ambiental

Según el tratadista Ramón Martín Mateo, de la Universidad de Alicante citado por Edna Rossana Martínez Solórzano en su libro apuntes de derecho ambiental define derecho ambiental como: “La rama del derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental”¹⁷.

Otra de las definiciones que se mencionan es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas individuales y colectivas con el objeto de prevenir o remediar alteraciones o perturbaciones al equilibrio ambiental.

¹⁶ Los principios del derecho ambiental. Pág. 24.

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 159.

El derecho ambiental, como disciplina científica, ha nacido en el momento en que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí.

Su comprensión, originó la declaración de principios científicos y técnicos para el manejo integrado de esos diversos elementos constituyentes del ambiente humano, en tanto conjunto o universalidad y no (como antes), solo en función de cada una de sus partes componentes o de los usos de estas.

2.6.3. Características del derecho ambiental

Como determina el autor Ramón Martín Mateo, en su libro Método de derecho ambiental, el medio ambiente: “Incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio”¹⁸.

El derecho ambiental presenta una serie de características que lo individualizan. Entre estas características, se destacan las siguientes:

- a. Predominio de los intereses colectivos: no puede ocultarse la dimensión colectiva del derecho ambiental, consecuencia del carácter supraindividual de su objeto jurídico; el medio ambiente. El autor Demetrio Loperena Rota citado por Edna Rossana Martínez Solórzano en su libro Apuntes de derecho ambiental lo define: “La dimensión comunitaria justifica el protagonismo de los poderes

¹⁸ Método de derecho ambiental. Pág. 86.

públicos como garantes de la tutela ambiental y la presencia constante de las administraciones públicas en las relaciones jurídico-ambientales¹⁹.

- b. Énfasis preventivo: sin negar la existencia y necesidad de instrumentos de carácter represivo y reparador, el derecho ambiental tiene una clara vocación preventiva, dirigida a evitar o minimizar la degradación del medio ambiente, a través de un conjunto de instrumentos de intervención puestos al servicio de esta finalidad.
- c. La vinculación a los elementos científicos y técnicos: el derecho ambiental está fuertemente vinculado con los datos científicos y técnicos, por lo que necesita del auxilio de la técnica. El conocimiento de estos datos permite fijar la frontera de las conductas jurídicamente admisibles, establecer estándares de contaminación (niveles de inmisión y de emisión), imponer niveles tecnológicos, etc.
- d. Pluridisciplinariedad: el derecho ambiental se caracteriza por ser un derecho multidisciplinar, bajo cuyo paraguas de cobertura conviven, además del derecho público claramente predominante y del derecho privado, otras ciencias de carácter no jurídico, como la física o la biología.

Como señala Demetrio Loperena Rota, en su obra *Los principios del derecho ambiental*: “La verdadera singularidad del derecho ambiental está en que las normas

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 26.

que le dan soporte pertenecen simultáneamente a otros ordenamientos de los que no se separan para constituir el derecho ambiental”²⁰.

- a. Vocación universalista: el derecho ambiental tiene una clara vocación planetaria porque su propio objeto no tiene fronteras. Los problemas ambientales desatados en un país pueden tener consecuencias irreparables en países vecinos, por mucho que éstos adopten estrictas medidas jurídicas de protección en su territorio. No debe extrañar, por tanto, que su ambición sea universalista y que tienda a un examen global de las problemáticas ambientales que, con posterioridad, se traduzca en la adopción de medidas concretas, ya sea a escala internacional o interna.

El derecho ambiental dispone además, de una serie de principios jurídicos y de un amplio abanico de instrumentos ya sean específicos o bien tomados de otros ámbitos jurídicos al servicio de la protección ambiental que le confieren unos perfiles diferenciados.

Ahora bien, considero que el derecho ambiental no puede calificarse aún como rama autónoma del derecho. En efecto, no dispone el derecho ambiental de una plena autonomía conceptual o especialidades relevantes en cuanto a su sistema de fuentes y si bien aglutina una serie de principios, muchos de ellos son perfectamente reconocibles en otras parcelas de la intervención administrativa. Por ello, considero más

²⁰ Op. Cit. Pág. 32.

adecuado como lo definen otros autores es un ordenamiento jurídico intersectorial, aunque integrado fundamentalmente en el derecho administrativo.

Debe remarcarse, en consecuencia, el protagonismo del régimen jurídico-administrativo en el derecho ambiental, sin olvidar por ello la imbricación de otras ramas del derecho en la protección del medio ambiente (derecho constitucional, civil, penal, financiero y tributario, entre otros).

2.6.4. Principios del derecho ambiental

El derecho ambiental se aglutina en torno a una serie de principios que lo individualizan y lo diferencian de otros sistemas normativos. En algunos casos, estos principios están normativizados; en otros, se hallan recogidos en declaraciones o resoluciones, o simplemente se han extraído de la normativa ambiental.

- a) La sostenibilidad (o desarrollo sostenible): el principio de desarrollo sostenible tiene una enorme trascendencia para el derecho ambiental. Su formulación procede del Informe de las Naciones Unidas, que los define como el desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas. Posteriormente, desarrollo sostenible se convertirá en el núcleo central de la Declaración de Río de Janeiro de 1992 y en el objetivo fundamental de la acción ambiental. El principio 3 establece que: "El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de

las generaciones presentes y futuras. En definitiva, el desarrollo sostenible el punto de equilibrio entre el crecimiento económico, por una parte, y la protección ambiental, por otra, que ha de inspirar la intervención pública en este ámbito”.

- b) La ubicuidad: mediante el principio de ubicuidad se expresa la circunstancia de que en el derecho ambiental están implicados todos los ciudadanos y prácticamente todos los poderes públicos.

Por una parte, a diferencia de otros derechos que tienen como destinatario un colectivo determinado, más o menos amplio, de sujetos, el derecho ambiental afecta a todos los ciudadanos, en la medida en que todos ellos son, al mismo tiempo, agentes contaminadores y víctimas de la contaminación. Por otra parte, el medio ambiente es una materia en la que, por sus implicaciones, ven involucrados sus competencias las diferentes autoridades públicas y no únicamente las que de manera directa ejercer competencias ambientales. Esta circunstancia explica la adopción de nuevas estrategias que sustituyen el enfoque sectorial y vertical precedente por el general y horizontal, hoy dominante.

- c) La globalidad: con el principio de globalidad se evidencia la dimensión mundial de los problemas ambientales y la necesidad de diseñar planteamientos globales, para dar respuesta a los mismos. Al mismo tiempo, la globalidad pone de manifiesto la conveniencia de abordar algunos problemas ambientales mediante acciones concretas que contribuirán a la mejora del ambiente como interés colectivo, que corresponde a toda la humanidad. De ahí que,

tradicionalmente, el principio de globalidad se traduzca en el aforismo pensar globalmente y actuar localmente.

- d) La subsidiariedad: correlato de la globalidad es el principio de subsidiariedad, que implica la reorientación de la intervención sobre los problemas ambientales al nivel político-administrativo más adecuado. Por lo tanto, si es suficiente una actuación local para el logro de los objetivos perseguidos, no será necesario acudir a otro escalón superior.

- e) La solidaridad: el principio de solidaridad, de extraordinaria importancia para la tutela ambiental, debe ser como pone de manifiesto el autor Ramón Mateo Martín en su obra Método de derecho ambiental: “Un imperativo no sólo ético, sino también práctico, impuesto por la base internacional de la mayoría de los sistemas naturales y por la necesidad de limitar, en aras del desarrollo sostenible, un excesivo uso de los recursos, lo que requiere obligadamente de asistencia y trasvases”²¹.

Este principio se manifiesta en dos dimensiones: solidaridad interterritorial y solidaridad intergeneracional.

La primera, se expresa en el principio 7 de la Declaración de Río en los términos siguientes: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En

²¹ **Ob. Cit.** Pág. 39.

vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes, pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.

2.6.5. Fuentes del derecho ambiental

Entre las fuentes del derecho ambiental se encuentran: las formales, las reales y las históricas.

En el caso de las fuentes formales del derecho ambiental, Franc Maes, en su libro *Los principios de derecho ambiental, su naturaleza y sus relaciones con el derecho ambiental marítimo* indica que son: “La Ley, los tratados internacionales, los principios generales de derecho ambiental, los fallos internacionales de derecho ambiental y la costumbre internacional” ²².

En cuanto a las fuentes reales: estas pueden ser consideradas como los hechos naturales, sociales, económicos y políticos que producen modificaciones en las relaciones y regulaciones legales de dichas relaciones del hombre con el medio

²² *Los principios de derecho ambiental, su naturaleza y sus relaciones con el derecho ambiental marítimo*. Pág. 3.

ambiente. El hecho de que una especie animal o vegetal se encuentre en peligro de extinción hace surgir la necesidad de su protección legal.

Los hechos naturales que afectan poblaciones, derivados de un fenómeno meteorológico, hacen surgir la ley.

Referente a las fuentes históricas, los acontecimientos ciertos, comprobables y repetibles, que afectan determinados aspectos de vida del ser humano, son susceptibles de regulación legal.

Como toda especialización de las ciencias jurídicas, el derecho ambiental tutela un bien jurídico y la doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela es el ambiente. En Guatemala, el medio ambiente es un bien jurídico con reconocimiento de rango constitucional, establecido en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala y está sometido a tutela por la normativa internacional de la cual es parte en convenios, tratados y ratificaciones internacionales.

Por su contenido, constituye un derecho humano, entendido como tal el conjunto de principios y normas reconocidas a nivel nacional e internacional, de observancia universal, inherentes al ser humano, como individuo y como sujeto integrante de la colectividad. Define condiciones mínimas necesarias, para que el individuo pueda desarrollarse plenamente en los diversos ámbitos (económico, social, cultural, político, etc.), en armonía con los demás integrantes de la colectividad.

Es de carácter subjetivo, ya que establece el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, concebido para todos y cada uno de los sujetos, tanto gobiernos como particulares.

Su objeto principal es la protección a la vida, la salud y el equilibrio ecológico, conservar los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente se ve influenciada por corrientes ambientalistas nacionales y del extranjero, particularmente conferencias o cónclaves mundiales tales como la Conferencia de las Naciones Unidas de Ambiente y Desarrollo, celebrada en Estocolmo en 1972 y otras importantes reuniones; la declaración de Coyoacan de 1974 y el aporte significativo de la Estrategia Mundial.

Ello, comportó que debido al medio ambiente y la presión de muchos ambientalistas solitarios, se consiguiera que la Constitución Política de 1985 asumiese un papel más determinante e incisivo en materia ambiental. Ello, dio como resultado, en algunos casos, que la Constitución incluyó nuevos artículos y, en otros, recogiera los artículos ya existentes relacionados con el punto anterior e introdujera nuevos elementos, tales como el Artículo 97, que prevé, por primera vez en la historia jurídica de Guatemala, elementos de protección al ambiente y de prevención de la contaminación ambiental.

El citado precepto establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico o tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio

ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna y de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.

El Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales.

El Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, instituye como funciones del Estado, entre otras, las de adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y el aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

El Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relativo a la explotación de los recursos naturales no renovables y no agrega elementos trascendentales desde el punto de vista ambiental.

El Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques. La Ley determina la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación y fomentar su industrialización. Y agrega que la explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riveras de

los ríos y lagos en las cercanía de las fuentes de aguas, gozaran de especial protección.

Bajo esta Constitución surgen entes especializados en materia ambiental, tales como el Consejo Nacional de áreas Protegidas –CONAP- (Decreto 4-89), el Instituto Nacional de Bosques –INAB- (Decreto 101-96). Ellos, representan las tres grandes áreas rectoras del derecho ambiental y protección del ambiente por el Estado guatemalteco.

La aportación es totalmente novedosa en cuanto a la materia de protección del ambiente y de las áreas protegidas pues no existían, antes de estas leyes esenciales o específicas, ni siquiera normas dispersas que regulasen estas material. En cuanto al aspecto forestal se refiere, ya que existían otras normativas y leyes dispersas, pero no es hasta la Ley Forestal Decreto 101-96 en que se introduce el concepto de sostenibilidad en materia forestal.

Esta nueva corriente ecológica o ambientalista plasmada en la Constitución Política y como consecuencia de los convenios y reuniones internacionales, además de crear ciertos entes administrativos específicos y ambientales, también introduce cambios profundos en la legislación penal.

En el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, define la preeminencia del derecho internacional, la cual establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La ecología y la protección del ambiente cobran fuerza dentro de la Constitución de 1985 y se sustentan y fundamentan en una norma constitucional, que permite el desarrollo de otras leyes proteccionistas o ambientalistas. Las leyes en materia de ambiente son fruto o manifestaciones de los convenios y ratificaciones que a hecho el Estado de Guatemala.

Por lo cual el Estado de Guatemala, tiene que crear internamente leyes que protejan el ambiente, ya que está establecido constitucionalmente como un derecho social y ha sido ratificado por convenios internacionales en materia ambiental.

CAPÍTULO III

3. Contaminación

Para el autor Michael Allaby citado por la autora Edna Rossana Martínez Solórzano en su libro Apuntes de derecho ambiental define la contaminación como: “La impregnación del aire, el agua o el suelo con productos que afectan a la salud del hombre, la calidad de vida o el funcionamiento natural de los ecosistemas. La contaminación se da por la eliminación de los materiales sólidos o semisólidos sin utilidad que generan las actividades humanas y animales”²³.

Se puede definir también como cualquier tipo de impureza, materia o influencias físicas (como productos químicos, basuras, ruido o radiación), en un determinado medio y en niveles más altos de lo normal, que pueden ocasionar un peligro o un daño en el sistema ecológico, apartándolo de su equilibrio.

La contaminación también se puede definir como la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudique o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general o de los particulares.

²³ Martínez. **Ob. Cit.** Pág. 13.

Se define contaminante a toda materia o sustancia o sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, tales como hongos, polvos, gases cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualquiera otro, que al incorporarse o acondicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o los del ambiente, así como toda forma de energía (como calor, radioactividad, ruidos, etc.) que al operar sobre el agua, el aire, la tierra o cualquier ser vivo que altere su estado normal.

La contaminación se clasifica de acuerdo con la variedad de efectos, causas y ámbitos espaciales en donde se produce. Así, por ejemplo, la contaminación ambiental tiene importancia de acuerdo con la extensión o número de seres humanos afectados por ella en una porción determinada de espacio, con lo cual es válido referir a ella desde un punto de vista geográfico o ámbito espacial de diferentes maneras, aceptando generalmente la clasificación de contaminación local, regional, nacional e internacional. En relación con los efectos, que se producen sobre las entidades que lo comprende, estos pueden ser directos o indirectos.

Por la clase de agentes contaminantes que la producen, pueden ser biológicos, químicos, calor excesivo, ruido, etc. En cuanto a los elementos naturales afectados, éstos son el agua, suelo, aire flora, fauna, etc.

3.1. Definición de contaminación ambiental

El autor Miguel Juárez Monzón en su obra ya citada denomina contaminación ambiental como: “La presente en el ambiente en cualquier agente (físico, químico o biológico), o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos”²⁴.

La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

3.2. Clasificación de la contaminación ambiental

Según los expertos en medio ambiente clasifican la contaminación ambiental de la siguiente manera:

²⁴ Op. Cit. Pág. 140.

3.2.1. Contaminación atmosférica

En la legislación guatemalteca, se conoce como sistema atmosférico a la contaminación atmosférica la presencia en el aire de sustancias y formas de energía que alteran la calidad del mismo, de modo que implique riesgos, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza.

Todas las actividades humanas, el metabolismo de la materia humana y los fenómenos naturales que se producen en la superficie o en el interior de la tierra van acompañados de emisiones de gases, vapores, polvos y aerosoles. Estos, al difundirse a la atmósfera, se integran en los distintos ciclos biogeoquímicos que se desarrollan en la tierra.

De la definición de contaminación atmosférica dada arriba, se desprende que una sustancia sea considerada contaminante o no dependerá de los efectos que produzca sobre sus receptores. Se consideran contaminantes aquellas sustancias que pueden dar lugar a riesgo o daño, para las personas o bienes en determinadas circunstancias.

Los contaminantes presentes en la atmósfera proceden de dos tipos de fuentes emisoras bien diferenciadas: las naturales y las antropogénicas. En el primer caso, la presencia de contaminantes se debe a causas naturales, mientras que en el segundo tiene su origen en las actividades humanas.

La contaminación atmosférica provocada principalmente por las combustiones domésticas e industriales y los vehículos automotores, ha afectado gravemente el aire *que respiramos*. *Las principales sustancias contaminantes son: dióxido de azufre, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, hidrocarburos gaseosos, óxido de plomo, fluoruros, polvo atmosférico producto de la trituración de materiales y pulverización de productos.*

Contaminantes emitidos por la industria: la contaminación de origen industrial se caracteriza por la gran cantidad de contaminantes producidos en las distintas fases de los procesos industriales y por la variedad de los mismos. Por otra parte, en los focos de emisión industriales se suelen combinar las emisiones puntuales, fácilmente controlables, con emisiones difusas de difícil control.

3.2.2. Contaminación hídrica

La contaminación hídrica es un mal que está afectando mucho al país, ya que es fuente de vida: el agua.

La contaminación hídrica consiste en la incorporación al agua de materias extrañas, como microorganismos, productos químicos, residuos industriales y de otros tipos, o aguas residuales. Estas materias deterioran la calidad del agua y la hacen inútil para los usos pretendidos.

La contaminación del agua puede producirse en las aguas situadas sobre superficie terrestre o bien debajo de ella. Su origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo cual la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aún para usos industriales.

En cuanto a su denominación se refieren a este tipo de contaminación como de desechos líquidos y comprende en sí la descarga de aguas residuales de origen domésticos, industrial o agropecuario, que se descarga en ríos y lagos, sin previo tratamiento, ocasionando con ello un problema serio de salud ambiental para toda forma de vida sobre la región afectada.

Sin embargo, el agua es otro de los recursos renovables en peligro como consecuencia de la actividad humana. En muchos casos, en las zonas altamente industrializadas el agua pura que procede de la lluvia recibe, antes de llegar al suelo, su primera carga contaminante que la convierte en lluvia ácida. Una vez en el suelo, el agua discurre por la superficie o se infiltra hacia las capas subterráneas.

El agua en los campos y en las granjas se carga de pesticidas y del exceso de fertilizantes y en las ciudades arrastra productos de fertilizantes y en las ciudades arrastra productos como aceites de auto, metales pesados, nafta y detergentes.

El caso de los herbicidas y plaguicidas, merece especial atención pues si bien es cierto que han contribuido eficazmente en la lucha contra plagas y enfermedades como la roya de maíz, los carbones en el trigo y el paludismo en el hombre, el que

indiscriminado que se ha hecho de ellos, ha ocasionado desequilibrios ecológicos graves, como la eliminación de especies de insectos indeseables para el hombre, pero que era fuente de alimento para otros animales, presentándose entre ellos la competencia por el alimento cada vez más escaso.

El agua que se utiliza para el riego en la agricultura arrastra los elementos tóxicos, pasan a los ríos y mares ocasionando enfermedades y mueren aves, peces y en los seres humanos que eventualmente los llegan a consumir.

Los principales contaminantes del agua son los siguientes:

- a) Aguas residuales: la población ha ido creciendo de manera increíble, por lo que muchas personas de pocos recursos se ven obligados a vivir en condiciones precarias e inadecuadas a orillas de los ríos y/o cañadas; donde tienen servicios de agua potable, pero no tienen servicios de depósitos de aguas negras. Esas aguas residuales, están compuestas de detergentes, agua caliente, grasas, materiales espumosos, etc. Y van directamente a los ríos y/o cañadas. Las aguas residuales producidas por las poblaciones, ya sea de los hogares como de los establecimientos comerciales, van a los ríos sin antes ser tratadas.

- b) Desechos industriales: los desechos industriales, sean líquidos o sólidos, son también depositados en las aguas. De las diferentes industrias provienen materiales como: sales inorgánicas, materia orgánica, materiales flotantes (grasas y aceites). Agua caliente, materias alcalino y ácidos, materias colorantes,

materias espumosas, etc. Todos estos materiales entorpecen el funcionamiento de las plantas debido a que éstas no son capaces de tratar todo tipo de materiales.

- c) Desechos sólidos: los desechos sólidos constituyen un grave problema, debido al incremento de la población, la poca conciencia y educación de las personas con respecto al cuidado del medio ambiente, al poco seguimiento y funcionamiento de las organizaciones encargadas de estos fines, etc.

Muchas personas depositan desechos sólidos a orillas de los ríos y/o cañadas en vista de la carencia de camiones para recoger basura y de la poca conciencia. Así como también se puede ver cómo las personas tiran basura en los desagües de las calles; los cuales general mal olor de esos lugares y obstruyen el desagüe del agua en tiempos de lluvia, lo cual causa inundaciones en calles y avenidas.

- d) Agentes infecciosos (microorganismos en el agua): debido al depósito de aguas residuales y desechos de todo tipo en ríos y/o cañadas, esto general el desarrollo de microorganismos en el agua; los cuales causan numerosas enfermedades no sólo para el hombre sino también para los animales. En conclusión, el efecto más perjudicial del agua contaminada es la transmisión de enfermedades como fiebre tifoidea.

3.2.3. Contaminación de los suelos

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 16 establece: El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados: a) Los procesos capaces de producir deterioro en el sistema edáfico (o de los suelos), que provengan de actividades industriales, minerales, petroleras, agropecuarias, pesqueras u otras.

En la legislación guatemalteca, se conoce como sistema edáfico a la contaminación del suelo que es la acumulación de sustancias que impactan de forma negativa en las características y la actividad del terreno. Sus consecuencias pueden ser graves, debido a que pueden ocasionar la contaminación de las aguas subterráneas, afectar a los cultivos y al ganado e incluso a nuestra propia salud.

En la contaminación del suelo influyen varios factores. Uno de ellos, ha sido el desarrollo de las ciudades y la industrialización. La concentración de núcleos urbanos en zonas concretas genera gran cantidad de residuos que pueden quedar en el suelo y en el agua. La industria, por su parte, da lugar a la existencia de contaminantes químicos y biológicos (residuos peligrosos).

Se define como suelo a toda la capa de tierra que se encuentra suelta, diferenciándola de la roca sólida y de la cual dependen plantas, microorganismos y seres vivos. El suelo está constituido por una gran variedad de compuestos, de los cuales los más importantes son los nutrientes. Pero, además de ofrecernos su riqueza a través de la

explotación agrícola-ganadera también es otro de los componentes ambientales que sufre la contaminación, que está dada principalmente por la acumulación de residuos y desechos domiciliarios e industriales, de insecticidas y plaguicidas y por la desnutrición de las bacterias benéficas debido a la acción de las sustancias químicas no degradables.

Considero que al suelo, que normalmente llamamos tierra, como algo muerto, donde podemos colocar, acumular o tirar cualquier producto sólido o líquido que ya no nos es utilidad o que sabemos que es tóxico.

El suelo es un recurso natural que corresponde a la capa superior de la corteza terrestre. Allí nacen y se desarrollan las plantas que extraen de él una gran parte de su alimento. Luego, los animales y aves se alimentan de ellas y a la vez sirven de alimento a otros animales. Este proceso, es conocido como cadena trófica.

La actividad minera: se encuentra legislada dentro del sistema lítico (o de las rocas y minerales), según lo establece la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 16.

La actividad minera también contamina los suelos, a través de las aguas de relave. De este modo, llegan hasta ellos ciertos elementos químicos como mercurio, cadmio, cobre, arsénico, plomo, etcétera. Por ejemplo: el mercurio que se origina en las industrias de cemento industria del papel. Plantas de cloro y soda, actividad volcánica, etcétera.

Algunos de sus efectos tóxicos son: alteración en el sistema nervioso y renal. En los niños, provoca disminución del coeficiente intelectual; en los adultos, altera su carácter, poniéndolos más agresivos.

Otro caso es el arsénico, que se origina en la industria minera. Este mineral produce efectos tóxicos a nivel de la piel, pulmones, corazón y sistema nervioso.

Así como estos ejemplos, existen otras sustancias que van contaminando los suelos y finalmente llegan a formar parte de los seres vivos, en los cuales provocan serios daños.

Causas de la contaminación del suelo: la mayoría de los procesos de pérdida y degradación del suelo son originados por la falta de planificación y el descuido de los seres humanos. Las causas más comunes de dichos procesos son:

- a) Erosión: la erosión corresponde al arrastre de las partículas y las formas de vida que conforman el suelo por medio del agua (erosión hídrica) y el aire (erosión eólica).

Generalmente, esto se produce por la intervención humana debido a las malas técnicas de riego (inundación, riego en pendiente) y la extracción descuidada y a destajo de la cubierta vegetal (sobrepastoreo, tala indiscriminada y quema de la vegetación).

- b) **Contaminación:** la contaminación de los suelos se produce por la depositación de sustancias químicas y basuras. Las primeras, pueden ser de tipo industrial o domésticas, ya sea a través de residuos líquidos, como las aguas servidas de las viviendas, o por contaminación atmosférica, debido al material particulado que luego cae sobre el suelo.

- c) **Compactación:** la compactación es generada por el paso de animales, personas o vehículos, lo que hace desaparecer las pequeñas cavernas o poros donde existe abundante microfauna y microflora.

- d) **Expansión urbana:** el crecimiento horizontal de las ciudades es uno de los factores más importantes en la pérdida de suelos. La construcción en altura es una de las alternativas para reducir el daño.

3.2.4. Contaminación acústica

Según la legislación nacional, la contaminación por ruido o audial es el sistema que se relaciona con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o *que cause trastornos al equilibrio ecológico.*

El ruido: se suele llamar ruido a todo sonido desagradable o no deseado para quien lo escucha, aunque esto siempre dependerá de la sensibilidad de cada persona. Sin embargo, a partir de un cierto volumen todas las personas se sienten molestas.

La contaminación acústica es el conjunto de sonidos y ruidos que circulan por el aire en las calles de una población. Como generalmente las ciudades poseen gran cantidad de elementos generadores de ruido, se produce en conjunto un alto nivel sonoro que puede llegar a perjudicar la integridad física y psíquica de los habitantes.

Efectos de la contaminación acústica en la salud: el efecto del ruido es similar al efecto del miedo y la tensión: aumento de pulsaciones, modificación del ritmo respiratorio, tensión muscular, presión arterial, resistencia de la piel, agudeza de visión y vasoconstricción periférica.

Estos efectos no son permanentes, desaparecen al cesar el ruido, aunque pueden presentar estados de nerviosismo asociados y no hay constancia de que puedan afectar a la salud mental. La pérdida de audición inducida por el ruido es irreversible por la incapacidad de regeneración de las células ciliares de la audición.

La sordera podría aparecer en casos de soportar de forma continuada niveles superiores de ruido. Además, el ruido puede causar efectos sobre el sistema cardiovascular, con alteraciones del ritmo cardíaco, riesgo coronario, hipertensión arterial y excitabilidad vascular por efectos de carácter neurovegetativo.

La contaminación acústica presenta unas características concretas que lo diferencian de otros contaminantes:

- Es el contaminante más barato de producir y necesita muy poca energía para ser emitido.
- Es complejo de medir y cuantificar.
- No deja residuos, no tiene un efecto acumulativo en el medio, pero si puede tener un efecto acumulativo en sus efectos en el hombre.
- Tiene un radio de acción mucho menor que otros contaminantes, es decir, se localiza en espacios muy concretos.

No se traslada a través de los sistemas naturales, como el aire contaminado movido por el viento, por ejemplo: se percibe sólo por un sentido: el oído, lo cual hace subestimar su efecto. Esto no sucede con el agua, por ejemplo, donde la contaminación se puede percibir por su aspecto, olor y sabor.

Consecuencias: algunas reacciones fisiológicas y psicológicas que surgen como consecuencia de sonidos excesivamente altos tienen su origen en el deseo natural de autoprotección. Los animales silvestres reaccionan a sonidos con un estado de alarma, por lo que están más atentos a posibles riesgos. Se despiertan, se esconden o se

enfrentan a la causa del ruido y el cuerpo reacciona inmediatamente con la secreción de adrenalina.

El hombre no es una excepción, por tanto el ruido provoca en él de forma instintiva las mismas reacciones aunque con frecuencias moduladas o inhibidas por la voluntad, lo que incrementa el nivel de estrés.

Así se puede observar consecuencias psicológicas, físicas, sociales y económicas:

- Malestar y estrés.
- Trastornos del sueño.
- Pérdida de atención.
- Dificultad de comunicación.
- Pérdida de oído.
- Afecciones cardiovasculares.
- Retraso escolar.
- Conductas agresivas.
- Dificultad de convivencia.
- Costes sanitarios.
- Baja productividad.
- Accidentes laborales.
- Pérdida de valor de los inmuebles.
- Ciudades inhóspitas.
- Retraso económico y social.

3.2.5. Contaminación visual

Según la legislación nacional, la contaminación visual es el sistema donde las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.

Este tipo de contaminación percibida a través del sentido de la vista expone diariamente a millones de personas, principalmente en las ciudades, a estímulos agresivos que las invaden y contra los cuales no existe ningún filtro ni defensa.

La contaminación visual se refiere al abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje, tanto rural como urbano y que generan, a menudo, una sobreestimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

Dichos elementos pueden ser carteles, cables, chimeneas, antenas, postes y otros elementos, que no provocan contaminación de por sí; pero mediante la manipulación indiscriminada del hombre, se convierten en agentes contaminantes.

Una salvaje sociedad de consumo en cambio permanente que actúa sin conciencia social, ni ambiental es la que avala o permite la aparición y sobresaturación de estos contaminantes. Todos estos elementos descritos influyen negativamente sobre el

hombre y el ambiente disminuyendo la calidad de vida, causando las siguientes consecuencias:

- Desorden
- Accidentes.
- Dificultad al transitar.
- Falta de estética.
- Desequilibrio mental y emocional.
- Empobrecimiento panorámica del lugar.
- Estrés.
- Dolor de cabeza.
- Distracciones peligrosas (especialmente al volante).
- Problemas ecológicos.
- Trastornos de atención.
- Disminución de la eficiencia laboral, mal humor, agresividad, etc.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, plantea en el Artículo 17: El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, plantea en el Artículo 18: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.”

3.3. Definición de árbol

Se define la palabra árbol como planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.

Un árbol es una planta de gran porte, de tronco único leñoso y que se ramifica a cierta altura del suelo. La planta será considerada como árbol si ya en su madurez su altura supera los 6 metros de altura y además produce ramas secundarias año tras año, diferenciándose por estas condiciones de los arbustos. Además, la longevidad resulta ser otra característica propia de este tipo de planta, por ejemplo, algunas especies, tales como las secuoyas gigantes californianas, las cuales pueden superar los 100 metros de altura y más de seis mil toneladas de peso.

Partes de un árbol: un árbol contiene las siguientes partes: raíz, tallo, hojas, ramas, flores y frutos. La raíz sujeta a un árbol sobre el suelo y absorbe el agua y las sales minerales. El tallo separa las raíces de las copas donde se encuentran las hojas que

son las encargadas de realizar la fotosíntesis. Las ramas son tallos secundarios que se originan a partir de las yemas. Las flores son los órganos sexuales de los árboles.

3.3.1. Clases de árboles

Existen diversos tipos de árboles, frondosos (de hojas anchas y planas, producen flores y son propios de aquellas zonas más cálidas, tales como el roble, las hayas y los arces), coníferas (característicos de las zonas frescas, poseen hojas duras y finas y en su mayoría producen piñas) y los tropicales, siendo las palmeras el más característico y popular de este tipo (necesitan para vivir del calor y de las lluvias).

Los árboles, además, resultan ser una parte predominante y muy necesaria dentro del ecosistema, ya que no solamente contribuyen a prevenir la erosión, sino que además visten paisajes, forman selvas y bosques.

3.3.2. Arborización

“Arborizar significa llenar de árboles un determinado sitio. La arborización es la sustantivización del verbo arborizar y connota el proceso de plantar árboles, la acción de arborizar”²⁵.

La gran mayoría de ciudades ha necesitado cambiar actitudes en relación a la arborización y que éstas se hagan en un marco de conciencia ecológica, tomando en

²⁵ <http://medioambiente.com/trabajos49/proyecto/>.

consideración la historia y las características regionales. La educación ambiental en el *municipio comprende entender la interacción entre el hombre y la naturaleza, que no se refiere solamente a recursos hídricos, aire, suelo y vegetación, aspectos relevantes para la sobrevivencia de las generaciones futuras. Es importante, que las personas del municipio sientan la necesidad de habitar en una ciudad bien planificada y organizada en términos de arborización.*

La arborización está directamente relacionada con la calidad de vida de las personas, *con el aumento de la biodiversidad, con la preservación de las especies, y también con el bienestar físico y psíquico del ser humano. Si la plantación de árboles y su conservación se hiciera de forma adecuada, todos tendríamos beneficios que podrían ser el suministro de sombra y oxígeno, disminución del calor y contribuye a la estabilidad micro climática, reduce la velocidad de los vientos y los ruidos y combate la erosión y abastece abrigo y alimento para la fauna, embellece y valoriza económicamente el lugar.*

Es fundamental que la escogencia de especies que serán plantadas se realice con criterio, las redes de agua y al cantarías, las aceras y circulación peatonal y vehicular, además de daños a muros y construcciones en general. La arborización también identifica al lugar, desarrollando la identidad local, aumentando la autoestima de sus comunidades. Por lo tanto, sugerir propuestas ambientales viables que sean amparadas por la técnica, legislación y también respeten y valoricen las características y peculiaridades locales, van al encuentro de esta propuesta de reconocer al municipio. La amplitud de áreas verdes a la cuestión ambiental traspasa las fronteras de las

administraciones públicas y privadas para situarse también en su comunidad y en la esfera ciudadana.

3.3.3. Sembrar árboles

El Estado de Guatemala y las municipalidades deben de establecer mecanismos que ayuden en la siembra de árboles y así contribuir con una sociedad libre de contaminación. Se establece que en el municipio de Villa Nueva el proceso de urbanización es irreversible, implicando modificaciones en el ambiente natural, el ambiente urbano se debe acercar lo más posible al ambiente original, compatibilizando el desarrollo con la preservación ambiental y proporcionando una mejor calidad de vida a la población. Todo este contingente humano en el medio urbano, significa una reducción de los recursos hídricos potables, menores espacios, excesos de residuos urbanos, mayor demanda de energía eléctrica y de alimentos, entre otros.

“En la actualidad se deben sembrar árboles ya que son imprescindibles para la sobrevivencia del ciudadano urbano”²⁶.

Por lo que se establecen varias razones por las que se deben sembrar árboles, las cuales son las siguientes:

- Los árboles conservan energía durante el verano.
- Los árboles ayudan a purificar nuestro aire.

²⁶<http://www.opaybo.org/actualidad/wp/arboles-sembrar/folleto2>. (Guatemala, 04 Julio 2014)

- Los árboles atraen aves cantoras.
- Los árboles alrededor de su casa pueden aumentar el valor.
- Los árboles limpian los ríos y arroyos.
- Los árboles conservan energía durante el invierno.
- Los árboles luchan contra el calentamiento global.
- Los árboles embellecen su entorno.
- Los árboles ayudan a minimizar el estrés.
- Los árboles captan el dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera y liberan oxígeno necesario para la vida del resto de los seres vivos.
- Los árboles disminuyen la contaminación ambiental.

3.3.4. Calidad de vida de las personas

Calidad de vida: es aquello que se utiliza para determinar el nivel de ingresos y de comodidades que una persona, un grupo familiar o una comunidad poseen en un momento y espacio específicos. Así, el concepto tiene que ver en un sentido con cuestiones estadísticas (es decir, establecer el nivel de calidad de vida de las poblaciones a través de la observación de datos específicos y cuantificables), así como también con una cuestión espiritual o emotiva que se establece a partir de la actitud que cada persona o cada comunidad tiene para enfrentar el fenómeno de la vida.

En contra de la idea que contrapone el medio ambiente al progreso y desarrollo humano, la actual situación de degradación ambiental, que no va acompañada de la consecución de niveles de bienestar humano adecuados y generalizados, obliga a

reconsiderar nuestras visiones sobre el desarrollo y el papel que lo ambiental juega a la hora de permitir propiciar un progreso humano que no tenga como punto de partida la destrucción sistemática del soporte vital.

Por lo que se deben de crear espacios para que los individuos tengan una mejor calidad de vida y además puedan recrearse.

“La recreación se define de la siguiente manera: Proceso específico que tiene la finalidad de volver a hacer algo o construir de nueva cuenta algo o, por otra parte, a una actividad lúdica o un pasatiempo que entretiene a una persona. En todo caso, se trata de una actividad, ya sea física o intelectual, donde existe un sujeto que la realiza y que, en la mayoría de los casos, la determina. De esta manera, la recreación se puede clasificar de distintas maneras, según sea la finalidad que tiene dicha actividad.

La recreación tiene diferentes resultados o principios, los cuales dependen principalmente del papel que toma el sujeto, el tipo de actividad que se realiza o los resultados que se obtienen al hacerlo”²⁷.

Se establece una clasificación de la recreación la cual se presenta a continuación:

- Recreación deportiva: evidentemente, se trata de todas aquellas actividades que tienen la finalidad de practicar algún deporte, generalmente de manera no

²⁷<http://tiposderecreación.org/>(Guatemala, 05 Julio 2014)

profesional o amateur. Por lo tanto, este tipo de recreación implica una disposición física para jugar o practicar un deporte en específico.

- **Recreación artística:** como lo dice su nombre, son todas aquellas actividades que tienen como finalidad poner en práctica algún talento artístico y que, por lo tanto, producen un beneficio principalmente estético. En este caso se puede hablar de tocar algún instrumento musical, esculpir o pintar algo, dibujar, etc.
- **Recreación social:** se trata de actividades lúdicas o de pasatiempo que se enfocan sobre todo en desarrollar relaciones sociales de todo tipo. De esta manera se crea una interacción grupal entre personas que comparten los mismos intereses. Por lo tanto, algunos ejemplos al respecto pueden ser un club de lectura, un grupo de tejido o un cineclub.
- **Recreación cultural:** se trata de actividades culturales que provocan algún placer, ya sea intelectual o físico. En este caso se puede mencionar el baile, realizar alguna investigación, construir algo o visitar un museo.
- **Recreación al aire libre:** como lo indica su nombre, este tipo de recreación involucra alguna actividad lúdica al aire libre. Por lo tanto, puede ser algún deporte o pasatiempo como la cacería, la búsqueda de especies animales y vegetales, así como cualquier otra cosa que involucre estar en contacto con la naturaleza.

- Recreación activa: esta otra forma de clasificar a aquella recreación que implica una actividad o participación activa del sujeto, por lo que puede hacer referencia a cualquier tipo de actividad.

- Recreación pasiva: en contraposición al anterior caso, en este el sujeto no tiene un papel activo dentro de la recreación sino que únicamente es un testigo o espectador de la acción, la cual la ejecuta otra persona.

- Recreación psíquica: se refiere a la recreación que implica un ejercicio mental y, principalmente, que tiene efectos positivos en la mente. De esta manera, la recreación de este tipo ayuda a un desarrollo cognitivo.

- Recreación corporal: como lo indica su nombre, este tipo de recreación permite un desarrollo corporal. Es decir, involucra poner en práctica las capacidades físicas para realizar una acción o actividad en específico.

- Recreación ambiental: evidentemente, este tipo de recreación tiene como finalidad ayudar al ambiente o difundir ideas y acciones para conservarlo y protegerlo contra las acciones nocivas, la contaminación y el deterioro.

CAPÍTULO IV

4. Instituciones y legislación nacional que se relaciona con el medio ambiente

Dentro de las instituciones y legislación nacional donde se regula la protección al medio ambiente se pueden encontrar las siguientes:

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El derecho a un ambiente libre de contaminación y a una calidad de vida para los guatemaltecos esta regulada en los artículos que a continuación se detallan:

La Constitución Política de la República en su Artículo 1 establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

La Constitución Política de la República en su Artículo 2 indica: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

La Constitución Política de la República en su Artículo 44 regula: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las

leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 64 establece: “Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 93 regula: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 94 indica: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 95 señala: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 97 establece: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio

nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 119 literal c) regula: “Obligaciones del Estado: Son obligaciones fundamentales del Estado: Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 126 indica: “Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección”.

4.2. Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales

“El Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales fue creado por el Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, del 11 de diciembre de 2000, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo creando el Artículo 29 bis, en el cual se establece su objeto y sus funciones: Al Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural”²⁸.

Las funciones del Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales son las siguientes:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.

²⁸<http://marn.gob.gt/>(Guatemala, 01 de Agosto 2014).

- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento.

- d) En coordinación con el consejo de ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible.

- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.

- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.

- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables.

- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.

- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.

- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.

- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.

- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.

- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

4.3. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República, quedó establecido el marco general para la protección ambiental.

En la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en su Artículo 11, se establece su objeto: velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

En la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en su Artículo 12, se pueden encontrar los objetivos específicos de la ley, los cuales son los siguientes:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general.
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes.
- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio.

- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos.
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía.
- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazando o en grave peligro de extinción.
- i) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley.

4.4. Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP)

“El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) es una entidad gubernamental con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es conocido como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por la misma ley (Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala), con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tiene autonomía funcional y su

presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales”²⁹.

Para cumplir sus fines y objetivos, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas está integrado por los representantes de las entidades siguientes:

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- Centro de Estudios Conservacionistas y Universidad de San Carlos de Guatemala. (CECON/USAC).
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (IDAEH).
- Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).
- La Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM).
- Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT).
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

²⁹<http://conap.gob.gt/>(Guatemala, 27 julio 2014)

Las entidades integrantes del Consejo Nacional de Áreas Protegidas están representadas, con un titular y un suplente, por sus respectivas autoridades o expertos, designados por la autoridad máxima de cada institución, por un período mínimo de dos años prorrogables por otro período, a juicio de cada entidad.

Entre los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas se encuentran los siguientes:

- a) Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b) Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c) Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d) Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e) Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

- f) Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

Las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son:

- a) Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- b) Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- c) Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.
- d) Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.
- e) Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.
- f) Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.

- g) Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), en especial, con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- h) Servir de órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país, en especial, dentro de las áreas protegidas. Aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

4.5. Instituto Nacional de Bosques (INAB)

“La Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, en su Artículo 5 crea el Instituto Nacional de Bosques la cual: es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, y es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal”³⁰.

De acuerdo a la Ley Forestal en su Artículo 6, el Instituto Nacional de Bosques trabaja bajo los siguientes objetivos:

³⁰ <http://inab.gob.gt/bosques> (Guatemala, 25 Julio 2014)

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento de uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima.
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosques, para proveer al país de los productos forestales que requiera.
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales.
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales.
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque, para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

CAPÍTULO V

5. Municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala

Villa Nueva es uno de los municipios que conforman el Departamento de Guatemala. El clima en el municipio de Villa Nueva es considerado templado, alcanzando durante todo el año, temperaturas máximas de 28°C y mínimas de 12°C. Su fiesta patronal es el 8 de diciembre en honor a la Inmaculada Concepción de María y el mismo nombre lleva la Parroquia, así como el municipio: Villa Nueva de la Concepción. Se celebran otras fiestas tradicionales y de manifestación religiosa, entre las que sobresale: la Cuaresma y Semana Santa, Corpus Christi; el 1ro. de noviembre con la visita al cementerio a todos los difuntos y el desfile y baile de los fieros (o enmascarados).

También, se realizan eventos culturales como la elección de la señorita Villa Nueva, en el mes de diciembre y durante el mes de septiembre con motivo de las fiestas patrias se lleva a cabo la elección del niño Alcalde por un día. Este evento, es para motivar a la niñez a destacar en sus estudios.

5.1. Ubicación

Su extensión territorial es de 114 kilómetros cuadrados de área en total, de la que una parte de su extensión se encuentra dentro de la cuenca del Lago de Amatitlán. El municipio de Villa Nueva, se encuentra situado a 1,330.24 mts. sobre el nivel del mar.

El municipio de Villa Nueva está localizado en un valle en el área sur central del país, a 16 kilómetros de la ciudad capital. Se sitúa en la carretera CA-9 sur, en dirección al Pacífico. Villa Nueva colinda al norte con los municipios de Mixco y Guatemala; al este con San Miguel Petapa, al sur con el municipio de Amatitlán; al oeste con los municipios de Magdalena Milpas Altas, Santa Lucía Milpas Altas y San Lucas Sacatepéquez.

5.2. Población

La población estimada es de aproximadamente un millón de personas para el año 2009, según el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística.

5.3. La Municipalidad de Villa Nueva

A continuación se describen las funciones de cada dirección o departamento de la Municipalidad de Villa Nueva.

- a) Secretaría Municipal: es la encargada de dirigir y ordenar los trabajos de la *Secretaría, bajo la dependencia inmediata del Alcalde, cuidando que los empleados cumplan sus obligaciones legales y reglamentarias. Asimismo, cumple funciones de Secretaría del concejo municipal. Tiene a su cargo el archivo general, asesoría jurídica municipal, juzgado de asuntos municipales, unidad de información pública, registro de personas jurídicas y unidad de matrimonios y atención a jubilados.*

- b) Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Alcalde: es parte del brazo social de la municipalidad. Es la encargada de coordinar programas y proyectos que generen mejor calidad de vida, para grupos vulnerables de personas, brindándoles apoyo y capacitación en el desempeño de un oficio y les permite obtener un empleo para cubrir sus necesidades. Tiene a su cargo la oficina de la niñez y adolescencia que, entre otras tareas, se encarga de la guardería municipal.

- c) Fideicomiso: el fideicomiso para la planificación y desarrollo del municipio de Villa Nueva, tiene como finalidad administrar los fondos provenientes del patrimonio fideicometido en la ejecución de los proyectos de planificación y desarrollo.

- d) Comunicación social: tiene a su cargo la atención a periodistas locales y nacionales, producción y divulgación de publicidad e información de la comuna, protocolo, cobertura de actividades del Alcalde y las unidades municipales, archivo de fotografía y video, administración de la página web, diseño de la imagen municipal, etc.

- e) Auditoría interna: es la unidad encargada de velar por la correcta ejecución presupuestaria, implantar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria, siendo responsable de sus actuaciones ante el concejo municipal.

- f) Organización comunitaria: forma parte del brazo social de la comuna. Es la unidad encargada de promover, organizar y fortalecer la participación de los vecinos del municipio, integrándolos en comités de desarrollo municipal, consejos comunitarios de desarrollo y asociaciones civiles, a fin de que vecinos y autoridades municipales trabajen en forma conjunta para la solución de problemas de las diferentes comunidades. También, atiende solicitudes de proyectos y sirve como enlace con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tales como la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.
- g) Policía municipal: es la encargada de velar por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Asimismo, protege los bienes y patrimonios de la municipalidad, el ornato público, el orden, la tranquilidad y seguridad pública en mercados, parque, cementerios, centro de comercio, oficinas y dependencias municipales.
- h) Policía municipal de tránsito: es la unidad encargada de brindar seguridad vial y peatonal a los vecinos del municipio, así como mantener el orden en la vía pública, ordenamiento vehicular, agilización de tránsito y resguardo de la vida de las personas.
- i) Oficina municipal de la mujer: es la dependencia encargada de velar por el respeto, integración, participación y atención a la mujer del municipio, en aras de

trabajar unidos por el desarrollo integral de Villa Nueva. Se encarga de impulsar políticas, que promuevan la equidad de género y la dignificación de la mujer.

- j) Dirección municipal de planificación: es la oficina responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales, que podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.
- k) Dirección administrativa: es la encargada de brindar apoyo a todas las unidades de trabajo de la municipalidad, para el cumplimiento de sus funciones, realizando las adquisiciones y contrataciones de bienes, materiales, suministros y servicios en forma oportuna y eficiente.
- l) Dirección de administración financiera municipal: es la encargada de administrar la gestión financiera del presupuesto, la contabilidad integrada, la deuda municipal, la tesorería y las recaudaciones. Es responsable del proceso de administración y consolidación financiera del sector público.
- m) Dirección de recursos humanos: es la encargada de velar por la selección y calificación del personal idóneo en cada puesto de trabajo de la municipalidad, afín de garantizar que el desempeño de las actividades de cada empleado sea de calidad y se refleje en la atención que beneficie a los vecinos del municipio.
- n) Dirección de educación, cultura, deportes y salud: también forma parte del brazo social de la municipalidad. Ha sido creada para velar por el bienestar social de los vecinos del municipio, a través de la ejecución de programas y proyectos

enfocados a desarrollar la actividad física a través del deporte, así como promover el acceso a la atención médica, para la buena salud de la población y capacitación para fortalecer la economía del hogar, a fin de promover la interrelación familiar y social con eventos culturales promovidos permanentemente por la municipalidad.

- o) Dirección de infraestructura municipal: es la encargada de ejecutar los proyectos de obras aprobados por el concejo municipal y/o el Alcalde, que se relacionan a construcciones, mejoramientos de servicios, reparaciones, remodelaciones, ampliaciones de infraestructura, pavimentación, asfalto e introducción de sistemas de drenaje, lo cual permite dar respuesta a las necesidades de los vecinos, fomentar el desarrollo y proporcionar mejor calidad de vida.
- p) Dirección de servicios públicos: es la encargada de velar permanentemente porque el vecino cuente con los servicios básicos esenciales, tales como limpieza, alumbrado público, mantenimiento de parques, mercados y cementerios. Además, ordenamiento de ventas ambulantes, mantenimiento de áreas verdes y jardinizadas municipales, así como autorización y control del transporte colectivo urbano, taxis, bici-taxis y fleteros.
- q) Dirección de agua y saneamiento: es la responsable de brindar a los vecinos del municipio el servicio de agua potable, que garantice pureza, continuidad y un costo razonable. Para ello, realiza permanentemente, con apoyo del Ministerio de Salud, las pruebas correspondientes a fin de proteger la salud de la población.

- r) Dirección de tecnología municipal: es la encargada de brindar un sistema informático seguro, funcional y operativo para el desarrollo de todas las actividades de la municipalidad. También, es responsable de la efectiva administración del software y hardware, como parte del patrimonio de la comuna.
- s) Dirección de fortalecimiento municipal: tiene a su cargo los departamentos de construcción urbana, que se encargan del crecimiento ordenado del municipio y la gestión de cobros. Vela por el cumplimiento del Reglamento de Construcción Urbana y supervisa instalación de rótulos y vallas publicitarias.
- t) Dirección de catastro y administración del IUSI: se encarga del registro y control del catastro municipal, lleva el registro de las propiedades inmuebles, inscritas en el registro municipal para el cobro del Impuesto Único sobre Inmuebles y lleva el control de las áreas verdes que pertenecen a la municipalidad.

5.4. Necesidad de reformar el artículo 67 numeral 1 del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala

La contaminación ambiental es un problema que en la actualidad afecta a todo el mundo, especialmente aquellas poblaciones donde existe un crecimiento de proyectos habitacionales y especialmente el incremento de las construcciones industriales, el acelerado aumento de la población y de los servicios, además se puede tomar en cuenta que la población carece de una educación ambiental.

En la presente investigación, se estableció que los árboles son vitales para cualquier ciudad, pues constituyen un referente fundamental para el adecuado uso de los sentidos debido a que comportan formas, olores, colores y sabores naturales en un *medio donde el resto del paisaje es artificial*. Contribuyen con la salud, al purificar el aire; con la ecología y medio ambiente porque son anfitriones de muchas otras formas de vida, son fuente de belleza, recreación y armonía, dando además un sello de identidad al municipio. Sin embargo, su implantación y manejo exige conocimientos y todos los cuidados, para asegurar una armoniosa y perdurable integración con el municipio.

La arborización está directamente relacionada con la calidad de vida de las personas, con el aumento de la biodiversidad, con la preservación de las especies, y también con el bienestar físico y psíquico del ser humano. Si la plantación de árboles y su conservación se hiciera de forma adecuada, todos tendrían beneficios que podrían ser el suministro de sombra, oxígeno, disminución del calor, contribución a la estabilidad micro climática, reducción la velocidad de los vientos y de los ruidos, combate la erosión, abastece abrigo y alimento para la fauna, embellecimiento y valorización económicamente del lugar.

Es importante mencionar además que el municipio de Villa Nueva cuenta con área disponible no ocupada, que pudiera incentivar el incremento de la industria y comercio en el municipio. El municipio de Villa Nueva actualmente cuenta con grandes industrias en las que predominan el farmacéutico, textilero, de productos metálicos, de productos plásticos, de productos alimenticios, de materiales de construcción, entre otros.

Por lo cual, a través de esta investigación, la autora considera necesario que el concejo municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala, debereformar el artículo 67 del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato, en el cual se establece que todo proyecto de urbanización no residencial, deberá contar como mínimo con los siguientes requerimientos y servicios, y en su numeral uno requiere que las áreas verdes deben de tener un cinco por ciento del área total de las fincas a urbanizar.

En el presente artículo no existe ninguna regularización de la arborización dentro de las construcciones industriales, donde puedan crearse espacios para la siembra de árboles, y así disminuir la contaminación ambiental dentro del municipio, por lo que a continuación se propone dicha reforma de la manera siguiente:

5.5. Reforma del Artículo 67 numeral 1 del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, por parte del concejo municipal.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, define la autonomía municipal como: el ejercicio que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento

territorial de sus jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO

Que el concejo municipal según el Artículo 35, establece en sus literales procedentes del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala: “Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio; aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio”.

CONSIDERANDO

Que, el concejo municipal tiene que velar por la integridad de su patrimonio, garantizar los intereses, con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos procurando implementar el respeto de los derechos previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades hacia el bien común.

CONSIDERANDO

Que el concejo municipal aprobó el Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato para el Municipio de Villa Nueva, el cual es necesario reformar en virtud de los problemas ambientales que afectan actualmente al municipio.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 35 del Código Municipal en su literal (i), reforma el Artículo 67 numeral 1, del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 67. Numeral 1). Áreas Verdes. Los propietarios de las construcciones industriales localizadas en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, están obligados a sembrar árboles dentro del área de la finca a urbanizar o preservar los ya existentes.

Además de la plantación de los árboles respectivos, el obligado lo estará también a cuidar de los mismos y en todo caso velar por su crecimiento y conservación necesaria. La obligación establecida que no se cumpliera con lo requerido, dentro del plazo de seis meses a partir de la autorización de la construcción, será sancionado anualmente con multa de acuerdo a lo dispuesto por el juez de asuntos municipales del municipio, sin que el pago lo exonere de la obligación prevista anteriormente.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Bosques, indicará a través de un dictamen, el espacio para la arborización de acuerdo a los metros cuadrados de la finca a urbanizar, la conformación geológica del suelo, la uniformidad del sector y la protección de la construcción y las vías aledañas.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El medio ambiente en el municipio de Villa Nueva ha sufrido en los últimos años los impactos del exceso de contaminación ambiental. Las construcciones industriales dentro del municipio aumentan la economía, ayudando así a los vecinos para tener una fuente de ingresos. Pero, como se ha desarrollado dentro de esta investigación las construcciones industriales no contribuyen a disminuir el deterioro del medio ambiente dentro del municipio, al contrario aumentan su contaminación.

Por lo que las autoridades municipales deben de velar para que en las construcciones industriales se preserve o se implemente la arborización, desarrollando en el municipio el respeto y cuidado del ambiente..

Las municipalidades no tienen legislación que se adecue a los problemas actuales del medio ambiente dentro de las construcciones industriales, por lo que se desarrollan una serie de problemas ambientales de los cuales se puede mencionar la disminución de la biodiversidad, poca preservación de las especies, aumento del calor, reducción de la vegetación, erosión del suelo y degradación ambiental.

Debido a lo antes expuesto, es necesario que el concejo municipal reforme el Artículo 67 numeral 1) del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, para que se implemente la arborización dentro de las construcciones industriales o se preserven los árboles ya existentes.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Grethel. **Unión mundial para la naturaleza. Manual de derecho ambiental en Centroamérica.** San José, Costa Rica,. C.R. Ed. UICN. 2005.

ESCOBAR ALCÓN, Constantino. **"Derecho municipal"**. La Paz, Bolivia: Ed. Jurídica Temis, 2010.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. **Curso de derecho administrativo.** Madrid, España.Tomo I, 7ª. Ed. Madrid, 1995.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo.** Madrid, España: Ed. Provincial, 1962.

GASCÓN, José. **Derecho administrativo.** 8va. Edición. Revisada. Madrid, España: Ed. Bermejo, 1953.

GARRIDO FALLA, Fernando. **Tratado de derecho administrativo.** Madrid, España: Ed. Talleres de gráficas González, 1958.

GONZALEZ, LÓPEZ Antonio. **Lapreocupación por la calidad del medio ambiente un modelo cognitivo sobre la conducta ecológica.** Madrid, España:Ed.Catalán, 2002.

<http://www.opaybo.org/actualidad/wp-content/uploads/2009/09/arboles-sembraimprimir-folleto2.pdf>**Cómo y por qué sembrar árboles** (Guatemala, 04 Julio 2014).

<http://www.bdigital.unal.edu.co/23980/1/21076-71424-1-PB.pdf>**arborización.** (Guatemala, 05 Julio 2014).

<http://www.medioambiente.com/trabajos49/proyecto-arborizacion/proyecto-arborizacion-shtml?news#ixzz2vuBJHM80> (Guatemala, 05 Julio 2014).

http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-deautoridade-ambientales-raa-/sensibilizacion-medioambiental/modulos-de-sensibilizacion-ambi--/modulo_cursos_formacion.aspx (Guatemala, 07 Julio 2014).

http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/3eohistoria/quincena3/quincena3_resumen_1a.htm(Guatemala, 15 Julio 2014).

<http://proteccionambientalguatemala.blogspot.com/2013/05/convenios-y-tratados-ambientales.html>(Guatemala, 20 Julio 2014).

<http://www.inab.gob.gt/bosques> (Guatemala, 25 Julio 2014).

<http://www.conap.gob.gt/> (Guatemala, 27 Julio 2014).



<http://www.marn.gob.gt/> (Guatemala, 01 de Agosto 2014).

LOPERENA ROTA, Demetrio. **Los principios del derecho ambiental**. Madrid, España Ed. Civitas, 2003.

MARTIN MATEO, Ramón. **Método de derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Cartone, 2003.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Mayté, 2009.

MAES, Franc. **Los principios de derecho ambiental, su naturaleza y sus Relaciones con el derecho ambiental marítimo, un cambio para los legisladores nacionales**. Bélgica: Ed. Broullant, Bruselas, 2002.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación del proceso de la investigación científica**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. **Primer curso de derecho administrativo**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1998.

SAYAGUÉS LASO, Enrique. **Tratado de derecho administrativo**. Tomo I. 4ª. Edición. Revisada y corregida; Montevideo, Uruguay: Ed. Martín Bianchi, 1953.

VILLA FUERTE Y EUDAVE, Miguel Ángel. **Manual básico para la Administración municipal**. Toluca, México: Ed. LDG. 2003.

www.villanueva.gob.gt/ (Guatemala, 16 de Agosto 2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley Organismo Ejecutivo. Congreso de la República. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.